

IV. Las elecciones judiciales federales

En este capítulo se da cuenta del proceso preparatorio a la primera elección de personas juzgadoras, que se realizó entre septiembre de 2024 y agosto de 2025. Así, se refieren, en primer lugar, el marco jurídico y las etapas iniciales de la elección, que incluye la labor de los comités de selección (1). Posteriormente, se revisan los diversos aspectos relacionados con la organización de la elección, que fueron principalmente responsabilidad del INE (2) y que permitieron que se desarrollara la jornada electoral el 1 de junio de 2024.

1. Marco jurídico y etapas iniciales

En esta sección se expondrá de manera sucinta el marco jurídico de la elección judicial (A) y se revisarán sus primeras etapas, que incluyen la insaculación de los juzgados y tribunales que serían objeto de la elección (B), la convocatoria del Senado (C), y la integración, operación y resultados de los comités de selección (D).

A. Marco jurídico: descripción y problemas

La reforma judicial publicada en el *DOF* el 15 de septiembre de 2024 estableció un nuevo modelo de selección de autoridades judiciales a nivel federal. Las elecciones judiciales están reguladas en la Constitución del art. 94 al 101. El art. 96 tiene la mayor cantidad de previsiones en la materia. Es especialmente importante el artículo segundo transitorio del Decreto de reforma, pues estableció una renovación integral del PJJF en dos etapas: la primera en 2025, mediante un proceso electoral extraordinario, y la segunda en 2027, durante las elecciones federales ordinarias.

Para permitir que se desplegaran las elecciones judiciales también fue necesario modificar la legislación electoral. Así, se reformaron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³⁸¹ y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que se publicaron respectivamente en el *DOF* el 14 y 15 de octubre de 2025. Es importante hacer notar que la legislación electoral fue reformada casi un mes después de arrancado el proceso electoral, a pesar de haber prohibición constitucional expresa de modificar las reglas tres meses antes de que iniciara cualquier proceso electoral.³⁸²

El Proceso Electoral Extraordinario dio inicio el 16 de septiembre de 2024,³⁸³ un día después de la publicación del decreto de reforma judicial. Una semana más tarde, el 23 de septiembre de 2024, con la declaratoria del INE del inicio del proceso federal 2024-2025, arrancó la etapa de preparación de la elección (INE/CG2240/2024).³⁸⁴

El Decreto de reforma constitucional facultó al Consejo General del INE para emitir los acuerdos generales necesarios para la “organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario”.³⁸⁵ El INE usó ampliamente esta facultad para llenar los enormes vacíos dejados por el Poder Legislativo con acuerdos y lineamientos aprobados mientras transcurría el proceso como el medio para subsanar los asuntos no previstos y las muchas incidencias que se presentaron a lo largo de una elección inédita. En muchas ocasiones se vio obligado a solventar problemas que ya habían provocado una situación crítica.³⁸⁶

³⁸¹ Además de otras modificaciones, se añadió un libro noveno, título segundo, denominado “De la integración del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas”, que consta de siete capítulos y 41 arts., del 494 al 532.

³⁸² El art. 105 constitucional, sección II, establece que “Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales”.

³⁸³ Artículo segundo transitorio del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

³⁸⁴ Documento disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/176817/CGex202409-23-ap-2.pdf>.

³⁸⁵ Algunos autores han cuestionado la constitucionalidad de esta delegación de facultades en el Consejo General del INE cuando existen reservas de ley expresas en la Constitución respecto de ciertas materias electorales.

³⁸⁶ La decisión de que las elecciones judiciales se celebraran en junio de 2025 fue inamovible, sin importar de quién vinieran las objeciones o las peticiones de aplazamiento.

B. Insaculación

El 12 de octubre de 2024 el Senado de la República realizó la insaculación pública para determinar la mitad de las plazas de las magistraturas de circuito y los juzgados de distrito (distribuidos en 32 circuitos judiciales) que participarían en la jornada electoral del 1 de junio de 2025, en la que se sometieron a elección los cargos jurisdiccionales correspondientes a:

- Las nueve personas que integran el Pleno de la SCJN.
- Las dos magistraturas vacantes de la Sala Superior del TEPJF.
- Las quince magistraturas de las cinco salas regionales del TEPJF.
- Las cinco personas integrantes del TDJ.
- La mitad de las magistraturas de circuito (464).
- La mitad de las personas juzgadoras de distrito (386).

En total se reemplazaron 881 cargos jurisdiccionales y se presentaron 3,422 candidaturas.

C. Convocatoria del Senado

El 15 de octubre el Senado de la República emitió la

Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas y magistrados de la Sala Superior y regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, magistrados y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados de circuito y juezas y jueces de distrito del Poder Judicial de la Federación.³⁸⁷

Ello para seleccionar a las personas que participarían en la elección extraordinaria del 1 de junio de 2025.

Entre finales de octubre e inicio de noviembre de 2024 se publicaron los acuerdos a través de los cuales se conformaron los tres comités de evaluación, uno por cada poder.

³⁸⁷ Véase el documento completo en el repositorio disponible en: <https://libroblanco.juridicas.unam.mx>.

D. Comités de evaluación

Los comités de selección están previstos en el art. 96 constitucional y regulados en el art. 500 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. La Constitución mandata que cada uno de los poderes de la Unión (*i. e.*, el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial) por simple mayoría de sus miembros³⁸⁸ integren un Comité de cinco personas que “evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales” e “identificará a las personas mejor evaluadas (*sic*) que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica”.

A continuación, se señalará quiénes integraron los tres comités (a), las reglas que utilizaron y su desempeño (b), el problema específico que se presentó con el Comité de Evaluación del Poder Judicial (c) y los controvertidos resultados del proceso.

a. Integración

150

El numeral 2 del art. 500 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece los requisitos para conformar los comités de evaluación:

Estarán conformados por cinco personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, quienes deberán reunir al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género:

- a) Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- c) Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica, y
- d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.

³⁸⁸ En el caso del Legislativo y el Ejecutivo esta mayoría corresponde al partido dominante mayoritario.

Una vez emitida la convocatoria general por el Senado de la República, cada poder de la Unión tuvo autonomía en los mecanismos de selección de los integrantes del comité de evaluación respectivo. Los comités se instalaron el 31 de octubre de 2024 y quedaron conformados de la siguiente manera:

- *Comité Técnico de Evaluación del PJJF*: Wilfrido Castañón León, Mónica González Contró; Emma Meza Fonseca, Hortencia María Emilia Molina de la Puente y Luis Enrique Pereda Trejo.
- *Comité Técnico de Evaluación del Congreso de la Unión*: Maday Merino Damián, Andrés Norberto García Repper Favila, María Gabriela Sánchez García, Maribel Concepción Méndez de Lara y Ana Patricia Briseño Torres.
- *Comité Técnico de Evaluación de la Presidencia de la República*: Mary Cruz Cortés Ornelas, Javier Quijano Baz, Vanessa Romero Rocha, Isabel Inés Romero Cruz y Arturo Fernando Zaldívar Lelo de Larrea.³⁸⁹

b. Reglas y desempeño

El 4 de noviembre los comités emitieron las convocatorias para postularse a la elección federal y establecieron el 24 de noviembre como fecha final para el registro de aspirantes. Las convocatorias fueron disímiles y consideraron criterios diversos para evaluar la elegibilidad.³⁹⁰ La del Ejecutivo, por ejemplo, no precisó qué parámetros específicos se emplearían para determinar la elegibilidad ni cómo se calificaría el ensayo que cada aspirante debía entregar. La del Legislativo señaló que la evaluación se llevaría a cabo mediante un esquema de puntuación en una escala de 0 a

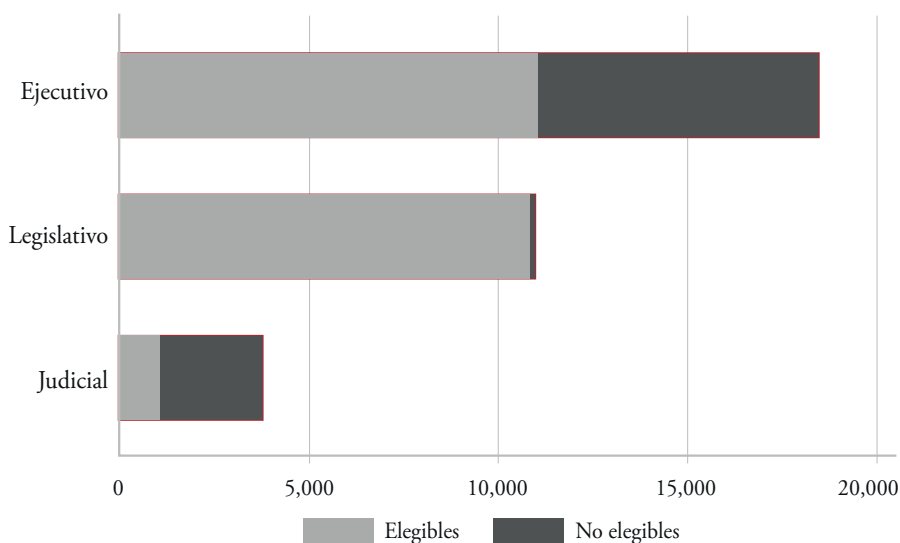
³⁸⁹ De acuerdo con el Observatorio Electoral Judicial, salvo en el caso del Poder Judicial, fue notoria la falta de transparencia en la conformación de los comités y algunas de las personas que los integraron tenían vínculos partidistas, lo que les restaría objetividad, entre ellos Arturo Zaldívar, Mary Cruz Cortés Ornelas y Andrés Norberto García Repper. La información está en Observatorio Electoral Judicial, Tercer informe. La conformación de los comités de evaluación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, disponible en: <https://a.storyblok.com/f/311396/x/59d476b908/tercer-informe-observatorio-electoral-judicialdocx.pdf>.

³⁹⁰ El texto completo de la convocatoria puede verse en el repositorio disponible en: <https://libroblanco.juridicas.unam.mx>.

100, en el cual correspondería cuarenta puntos a la revisión académica, treinta a la experiencia profesional y treinta a la honestidad. El mínimo para avanzar a la etapa de entrevista era ochenta puntos. Finalmente, la convocatoria del Judicial incluyó un modelo más detallado de puntuación para la valoración de la formación académica, la trayectoria profesional, la experiencia docente y de investigación, entre otros aspectos. Además, a diferencia de las otras, consideró la aplicación de un examen escrito para evaluar la idoneidad técnica.

Durante el periodo de registro se presentaron diversas situaciones que dificultaron el proceso de selección. La primera de ellas tuvo que ver con la posibilidad de que los aspirantes se registraran de manera simultánea ante más de un comité. A ello se sumaron los problemas de operación que presentaron las plataformas que se instrumentaron para el registro de aspirantes y la recepción de documentación. De hecho, los comités tuvieron que habilitar direcciones de correo electrónico para recibir registros y documentos, lo cual dificultó la emisión de listados finales de aspirantes.

Gráfica 7
ASPIRANTES REGISTRADOS POR COMITÉ DE EVALUACIÓN



FUENTE: Elaboración propia con datos de los comités de evaluación.

La gráfica resume el resultado de la etapa de registro. Ahí se observa, primero, diferencias considerables en la cantidad de personas que se presentaron en cada comité. En el caso del Ejecutivo la cifra fue superior a 18 mil, en el Legislativo ligeramente menor a 11 mil, y en el Judicial de tan sólo 3,805. Pero en la gráfica se aprecia también un contraste claro en la determinación de la elegibilidad: mientras que el Comité del Poder Legislativo consideró elegibles al 99.3 % de los aspirantes, el del Ejecutivo al 59.7 % y el del Judicial únicamente al 27.5 %. Desde luego, estas decisiones tuvieron un efecto en el trabajo que posteriormente se llevó a cabo para determinar la idoneidad de las personas que en principio se consideraron elegibles.

Al respecto la Misión de Observación de la OEA señaló lo siguiente:

... cada comité definió de manera independiente, por ejemplo, el canal a través del cual las personas interesadas ingresarían su registro y documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos. De esta forma, el Comité del Poder Judicial decidió que este proceso se realizaría exclusivamente por internet, a través de un sistema informático desarrollado a tales efectos. Por su parte, el Comité del Poder Legislativo determinó que las inscripciones se realizarían también a través de un portal web, pero éste acabó presentando problemas técnicos y se resolvió admitir miles de postulaciones vía correo electrónico.

Cada comité determinó también de manera independiente a qué otras entidades solicitar apoyo para verificar los documentos entregados por los postulantes y el cumplimiento de los requisitos para acceder a los cargos. Así, cada uno estableció convenios de intercambio de información con instituciones distintas, que dieron acceso a bases de datos distintas.

Asimismo, la MOE/OEA constató que hubo diferencias en cuanto a si se debía otorgar a los postulantes un plazo para que pudieran subsanar alguna cuestión formal de sus registros que pudiera excluirlos de la contienda. Mientras que en el comité del Poder Legislativo si se previó esta instancia de requerimientos, en el del Judicial, no.³⁹¹

A lo anterior se sumó el hecho que la reforma judicial fue objeto de múltiples juicios de amparo y suspensiones (véase *supra*, III, 2, B). El juez primero de distrito del Estado de Michoacán y el sexto de distrito en

³⁹¹ MOE/OEA, Elección del Poder Judicial en México 2025. Informe preliminar, 6 de junio de 2025, disponible en: https://www.oas.org/fpdb/press/2025_MEXICO_MOE_Elecciones_Judiciales_-Informe_Preliminar_ESP.pdf.

materia administrativa en el Estado de Jalisco determinaron, en medidas cautelares, la suspensión del proceso electoral judicial. La razón era principalmente una: la reforma constitucional y la realización de los comicios judiciales podrían afectar los derechos laborales de las personas juzgadas que serían removidas de sus cargos tras las elecciones. Estas suspensiones vincularon a los integrantes de los comités técnicos de evaluación de los poderes de la Unión. El Comité del PJ interrumpió su funcionamiento; sin embargo, los comités de los poderes Legislativo y Ejecutivo siguieron con sus labores. Esto generó una crisis que condujo a la renuncia de los miembros del comité del PJ que explicaremos en el siguiente apartado.

c. Renuncia y suplantación del Comité de Evaluación del Poder Judicial

El 7 de enero de 2025, en acatamiento a las suspensiones dictadas por los jueces, el Comité del PJ acordó suspender sus labores. Un grupo de veinticinco personas, que habían solicitado su registro como aspirantes a algún cargo, interpusieron juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía ante el TEPJF.

En la sentencia dictada el 22 de enero de 2025, la Sala Superior del TEPJF³⁹² tomó la decisión de anular las suspensiones de amparo antes mencionadas y ordenó al Comité del PJ continuar con el procedimiento de selección y evaluación de las personas aspirantes. Además, le apercibió de que, en caso de incumplimiento, se le impondrían algunas de las medidas de apremio previstas en el art. 32 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El 23 de enero los miembros del Comité promovieron ante la SCJN el ejercicio de la facultad de atracción prevista en el art. 11, fr. XVII, de la Ley Orgánica del PJE,³⁹³ a fin de determinar qué hacer ante las diversas resoluciones judiciales “aparentemente contradictorias (*sic*)”. Una semana después, el 27 de enero de 2025, la Sala Superior del TEPJF tuvo por incumplida tal sentencia y, contradiciendo lo dispuesto por la Constitución, facultó a la Mesa Directiva del Senado para “expedir las medidas y

³⁹² Véase Sala Superior del TEPJF, SUP-JDC-8/2025 y acumulados, 22 enero de 2025.

³⁹³ Ya abrogada, pero aplicable en términos de lo señalado en el artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica del PJE vigente. Véase SCJN, Pleno, expedientes 3/2024 y sus acumulados 4/2024, 6/2024 y 1/2025, sentencia publicada en el *DOF*, 8 de abril de 2025.

los lineamientos necesarios con el objeto de realizar la etapa de insaculación pública” de las candidaturas del PJF.³⁹⁴ Ese mismo día las personas integrantes del Comité Técnico de Evaluación del PJ renunciaron “con carácter inmediato e irrevocable” a sus puestos “debido a la imposibilidad jurídica de continuar con el proceso encomendado”.³⁹⁵

La insaculación pública tuvo lugar el 30 de enero de 2025 y generó una situación irregular, pues los candidatos que aparecieron en las boletas como propuestos por el PJ en rigor no lo fueron. En efecto, aunque en febrero de 2025 la Corte determinó que la suspensión que dictan los jueces de distrito sólo puede ser revocadas por los tribunales colegiados de circuito,³⁹⁶ el hecho es que la insaculación ya había tenido lugar y que las personas que fueron insaculadas por el Senado aparecieron en las boletas como propuestas por el PJ. Así, en los hechos, la Corte convalidó esta situación, aceptando un hecho notoriamente inconstitucional.³⁹⁷

³⁹⁴ Véase Sala Superior del TEPJF, SUP-JDC-8/2025 y acumulados. Incidente oficioso de cumplimiento de sentencia, 27 de enero de 2025. Es preciso destacar que en la sentencia dictada por el TEPJF, la Sala Superior determinó —contrariamente a lo que dicta la Constitución— que no se llevaría a cabo el procedimiento para evaluar la idoneidad de las personas que habían sido declaradas como elegibles por parte del comité del Poder Judicial. En su lugar, se pasaría directamente a la insaculación pública, la cual debía celebrarse a más tardar el 4 de febrero de 2025. Una vez hecho lo anterior, la Mesa Directiva remitió los listados de las personas insaculadas al Pleno de la Corte para su aprobación.

³⁹⁵ Los documentos y boletines de prensa del Comité de evaluación del Poder Judicial disponibles en: <https://comiteevaluacion.scjn.gob.mx/>.

³⁹⁶ No fue hasta el 13 de febrero de 2025 que la Suprema Corte se pronunció sobre la controversia existente entre las suspensiones decretadas en los juicios de amparo presentados en contra de la reforma judicial y la competencia de la Sala Superior del TEPJF para conocer de tales suspensiones. La Suprema Corte declaró que las sentencias de la Sala Superior del TEPJF son opiniones que no tienen la capacidad de invalidar órdenes de suspensión en juicios de amparo, pero —al mismo tiempo— ordenó a las juezas y los jueces de distrito que revisaran de oficio los alcances de los autos de suspensión que habían determinado. Véase SCJN, Las suspensiones concedidas por jueces de distrito en amparo, sólo pueden ser confirmadas, modificadas o revocadas por los tribunales colegiados de circuito o por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, comunicado oficial 050/2025, 13 de febrero de 2025.

³⁹⁷ El art. 96, fr. II, reformado establece: Los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente: a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo; b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas

d. Resultados de la selección

A comienzos de febrero de 2025 los comités de evaluación de los poderes Legislativo y Ejecutivo definieron las personas que reunían los requisitos de elegibilidad de las solicitudes que cada uno de ellos habían recibido, realizaron las insaculaciones públicas para definir los nombres de las personas que recibirían una candidatura para participar en la elección de los cargos jurisdiccionales en juego. Por otro lado, y debido a la renuncia del Comité de Selección del PJ y con base en la resolución de la Sala Superior del TEPJF, la Mesa Directiva del Senado llevó a cabo el sorteo de las personas elegibles que habían sido definidas por el comité del PJ. Acto seguido, la cámara alta remitió el listado resultante a la Suprema Corte para su aprobación. No obstante, el Pleno de la SCJN rechazó la lista de candidaturas aprobadas por el Senado (no se alcanzaron los ocho votos necesarios), y fue éste quien, en su lugar, envió el listado al INE.

Los listados de las personas aspirantes “fueron recibidos por el INE el 12 de febrero de 2025, mismos que pueden ser consultados en el sitio oficial de dicha institución.³⁹⁸

Las listas que recibió el INE tenían tales deficiencias que le resultó imposible proceder a la inscripción oficial de las candidaturas. El INE remitió a la Mesa Directiva del Senado una petición (INE/SE173/2025) a fin de que, en un plazo de 48 horas, revisara y corrigiera, en su caso, las listas que anteriormente había remitido esa institución. El INE (INE/CG192/2025) señaló una serie de inconsistencias de diverso tipo:

reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de ministras y ministros de la SCJN, magistradas y magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del TDJ, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de magistradas y magistrados de circuito y juezas y jueces de distrito. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.

³⁹⁸ Disponible en: <https://ine.mx/eleccion-del-poder-judicial-de-la-federacion-2025/etapas-de-la-eleccion-del-poder-judicial-2025/>.

- Registros que no contenían CURP.
- Registros que no contenían correo.
- Registros que no contenían clave de elector.
- Registros sin número de teléfono.
- Registros sin datos del domicilio de los candidatos.
- Se identificaron CURP y claves de elector con formatos erróneos.
- Registros sin datos asociados a la candidatura para la que se postuló el candidato.

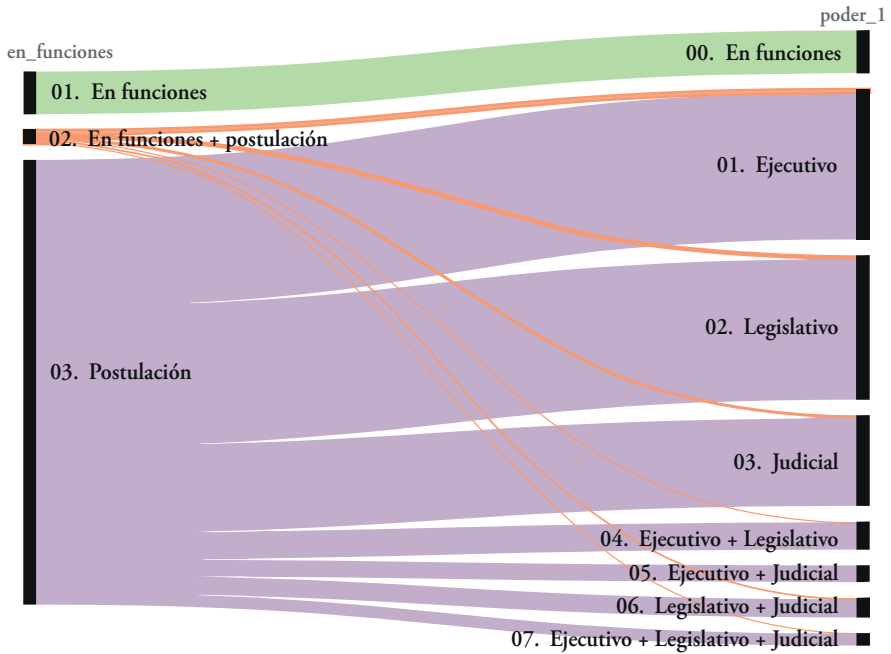
El Senado aprovechó esta petición del INE para subsanar el error más grave que cometió, ya que había olvidado incluir en las listas a las tres ministras en funciones que habían manifestado su voluntad de participar en el proceso electoral: Lenia Batres, Yasmín Esquivel y Loretta Ortiz. Lo cierto es que aunque ellas expresaron en tiempo y forma su deseo de participar, fueron incluidas en el listado oficial fuera del plazo legal para hacerlo. Conforme a lo que el INE hizo transparente en su propio sitio, el primer listado constaba de 75 nombres y el segundo de 78. En la sesión extraordinaria del Consejo General del 17 de febrero de 2025 (INE/CG78/2025) la Secretaría Ejecutiva dio cuenta de todas las acciones realizadas para subsanar las anteriores deficiencias, entre ellas la omisión y posterior inclusión de las tres ministras de la SCJN.

Algunas organizaciones de la sociedad civil revisaron los perfiles de las personas postuladas y detectaron que algunas no cumplían con los requisitos legales, de otras había evidencia mediática de ser personas cercanas al crimen organizado por haber actuado como abogados defensores de conocidos narcotraficantes. A principios de mayo, las mesas directivas de las cámaras del Congreso de la Unión enviaron solicitudes al Consejo General del INE para que se cancelaran 26 candidaturas judiciales por supuestos vínculos con el crimen organizado. El INE respondió que no estaba facultado para revisar ni cancelar las candidaturas del proceso electivo en marcha, reafirmando que la revisión de los requisitos de elegibilidad le correspondía exclusivamente a los comités de evaluación.³⁹⁹

³⁹⁹ OEA, *Informe preliminar de la Misión de Observación Electoral de la OEA para las Elecciones del Poder Judicial en México*, 6 de junio del 2025, disponible en: https://www.oas.org/fpdb/press/2025_MEXICO_MOE_Elecciones_Judiciales_-Informe_Preliminar_ESP.pdf.

La gráfica siguiente muestra la distribución de las poco más de 3,400 candidaturas que aparecen en la información difundida por el INE. Como era de esperarse, la mayor parte de ellas (88.9 %) corresponden a personas que no se encontraban en funciones al inicio de la reforma. Una cuarta parte (91) de las que sí lo estaban (378), optaron no sólo por expresar su interés en postularse sino por registrarse como aspirantes en al menos uno de los tres comités de evaluación. Ahora bien, de las poco más de tres mil personas que no estaban en funciones, el 86.4 % (2,622) fueron seleccionadas por uno sólo de los tres comités, en tanto que el nombre del 13.6 % restante (319) apareció en los listados de dos comités o más. De hecho, hubo 81 casos en los que las candidaturas fueron aprobadas de acuerdo con los listados de los tres comités evaluadores.

Gráfica 8
DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURA POR COMITÉ DE EVALUACIÓN



FUENTE: Elaboración propia con datos del INE.

2. Organización de la elección

En esta sección se expondrán las diversas dimensiones de la elección judicial de 2025. Se revisarán aspectos generales de organización (A), del modelo de casilla (B), las campañas (C), la vigilancia de las elecciones (D) y las condiciones de equidad (E).

A. Aspectos generales de organización

Revisaremos en primer lugar el presupuesto, notoriamente insuficiente, que recibió el INE para organizar la elección (a), para revisar después el problema de una geografía electoral compleja (b) y el diseño de boletas y actas (c).

a. El presupuesto

159

La organización de la elección judicial enfrentó el más importante recorte del presupuesto solicitado que ha enfrentado la autoridad electoral a lo largo de su historia.

El INE, quien tuvo la responsabilidad de organizar la elección judicial extraordinaria, solicitó un presupuesto adicional al que se había solicitado para 2025 por un monto de \$13,205,143,620.00 pesos, monto equivalente al erogado para la elección federal de 2024 en la que se renovó la Presidencia y las dos cámaras del Congreso de la Unión. Dicho monto adicional fue aprobado por el Consejo General el 4 de noviembre de 2024 (mediante el Acuerdo INE/CG2321/2024) y remitido inmediatamente a la Cámara de Diputados que se encontraba ya discutiendo el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año fiscal siguiente.

El presupuesto aprobado para el INE por la Cámara de Diputados el 11 de diciembre de 2024 fue de \$27,000,056,755.00 pesos respecto de los \$40,476,056,755.00 pesos que el Instituto había solicitado originalmente (incluyendo la cantidad que se había previsto para poder solventar los gastos de la elección del PJ). Lo anterior implicó una disminución de \$13,476,000,000.00 pesos (es decir, una suma incluso mayor al costo total que se había calculado para llevar a cabo los comicios judiciales) en

la que constituye la reducción presupuestal más grande que tuvo el INE en toda su historia, como puede verse en la tabla siguiente.

REDUCCIONES PRESUPUESTALES AL INE (2014-2025)

<i>Año</i>	<i>Presupuesto solicitado</i>	<i>Presupuesto aprobado</i>	<i>Diferencia</i>	<i>Reducción %</i>
2014	\$12,333,978,178.00	\$11,833,978,178.00	\$500,000,000.00	4.1
2015	\$18,572,411,236.00	\$18,572,411,236.00	-	0.0
2016	\$15,473,834,466.00	\$15,473,834,466.00	-	0.0
2017	\$15,371,176,879.00	\$15,071,176,879.00	\$300,000,000.00	2.0
2018	\$25,015,327,986.00	\$24,215,327,986.00	\$800,000,000.00	3.2
2019	\$16,313,037,745.00	\$15,363,037,745.00	\$950,000,000.00	5.8
2020	\$17,732,357,976.00	\$16,660,795,016.00	\$1,071,562,960.00	6.0
2021	\$27,689,801,594.00	\$26,819,801,594.00	\$870,000,000.00	3.1
2022	\$24,649,593,972.00	\$19,736,593,972.00	\$4,913,000,000.00	19.9
2023	\$24,696,868,749.00	\$20,221,367,571.00	\$4,475,501,178.00	18.1
2024	\$37,770,242,933.00	\$32,767,037,027.00	\$5,003,205,906.00	13.2
2025	\$40,476,056,755.00	\$27,000,056,755.00	\$13,476,000,000.00	33.3

FUENTE: INE, Primer Informe bimestral que remite la Dirección Ejecutiva de Administración sobre la situación presupuestal del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2025.

En consecuencia, el Consejo General aprobó el 30 de diciembre de 2024 un ajuste drástico al monto previsto para la elección reduciéndolo a \$6,985,930,358.00 pesos, lo que significó un ajuste a la baja equivalente al 47 % del gasto originalmente proyectado.

Lo anterior implicó eliminar una serie de procesos, actividades y elementos de garantía que el INE aplica, de acuerdo con la normatividad electoral, para generar las condiciones de integridad con las que deben contar los procesos electorales en México. El ejemplo más evidente de lo anterior fue la determinación de reducir el número de casillas a instalar respecto de las que habían operado en las elecciones federales del año pasado. La casilla es la unidad de gasto básica de un proceso electoral que más impacta en el costo total de una elección.

De este modo, como consecuencia directa de la reducción presupuestal que dispuso la Cámara de Diputados al INE, el órgano electoral

contempló la instalación de 83,974 casillas seccionales, lo que representó menos de la mitad (49.34 %) de las 170,182 que se aprobaron para las elecciones federales de 2024.

Hubo muchas otras determinaciones necesarias por la restricción de recursos, como el número de capacitadores y asistentes electorales que se contrataron, la falta de materiales específicos, y la recepción de votos en el extranjero, por mencionar algunas.

El 9 de enero de 2025, en una reunión realizada en Palacio Nacional con la titular del PEF, las personas consejeras del INE solicitaron una ampliación presupuestal para atender los requerimientos operativos de la elección judicial. La solicitud se formalizó ante la SHCP por un monto de \$1,511,757,665.00 pesos.

La Unidad de Política y Control Presupuestario respondió mediante el oficio 411/UPCP/2025/0611, en el que determinó procedente autorizar únicamente una ampliación líquida no regularizable al presupuesto del Instituto por un total de \$800,000,000.00 pesos.

A pesar de existir precedentes judiciales para garantizar la suficiencia presupuestal⁴⁰⁰ el INE decidió no promover medios de control constitucional relacionados con la reducción de recursos. El argumento interno fue evitar la percepción de un conflicto institucional con otros poderes del Estado. Como consecuencia, asumió íntegramente la responsabilidad jurídica y política de las decisiones operativas adoptadas por las restricciones presupuestales.

b. Geografía electoral

La geografía electoral define el espacio físico en el que se vota y se determina la representación. En una elección nacional, todo el territorio constituye la unidad. Para la integración del Senado, que expresa el pacto

⁴⁰⁰ El INE había enfrentado previamente reducciones presupuestales significativas aprobadas por la Cámara de Diputados. Tales reducciones ya habían incidido en condiciones de integridad de otros procesos electorales. Por ejemplo, en 2022 el Instituto no pudo instalar el mismo número de casillas previstas en la Ley de Revocación de Mandato debido a un recorte cercano al 50 % de los recursos requeridos. En esa ocasión, el Instituto promovió una controversia constitucional ante la SCJN, que resolvió que no podía imputarse responsabilidad al organismo por omisiones derivadas de la insuficiencia presupuestal, atribuible a decisiones de la Cámara de Diputados.

federal, la geografía está delimitada por el territorio de cada entidad federativa. En la Cámara de Diputados, las diputaciones de mayoría relativa se eligen en trescientos distritos electorales federales.

Para la elección judicial de 2025, el art. 96 de la CPEUM establece que en el caso de magistradas y magistrados de circuito y juezas y jueces de distrito la elección se hará por circuito judicial, es decir, adopta una geografía electoral distinta a la que existía para las elecciones federales. Además, existen juzgadores de competencia nacional —como los especializados en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones— que no funcionan en la lógica de los circuitos judiciales.

Para resolver el problema, en noviembre de 2024 el INE aprobó la armonización del marco geográfico electoral con los 32 circuitos judiciales que determinó el CJF. Estos circuitos coinciden, en la mayoría de los casos, con el territorio de las entidades federativas, pero como no era viable electoralmente organizar así la elección, se decidió distribuir el número de cargos en los que se denominó distritos judiciales electorales, que es una división territorial para simplificar la elección judicial, agrupando distritos electorales tradicionales de tal forma que en cada uno de ellos se elija lo más cercano a diez jueces y magistrados.⁴⁰¹

Así, en la elección judicial se votó en sesenta “distritos judiciales electorales”, figura inexistente en la Constitución. Estos distritos no se corresponden con los 32 circuitos del PJE, ni aplican criterios de distribución poblacional. La población asignada a cada “distrito judicial” presenta amplias asimetrías. Por ejemplo, aunque Jalisco y Veracruz tienen pesos poblacionales similares (6.6 y 6.4 por ciento), Jalisco cuenta con cuatro distritos, el doble que Veracruz. Chiapas tiene casi ocho veces más habitantes que Colima, pero ambos disponen de un solo distrito. Las desproporciones se repiten en diversas entidades.

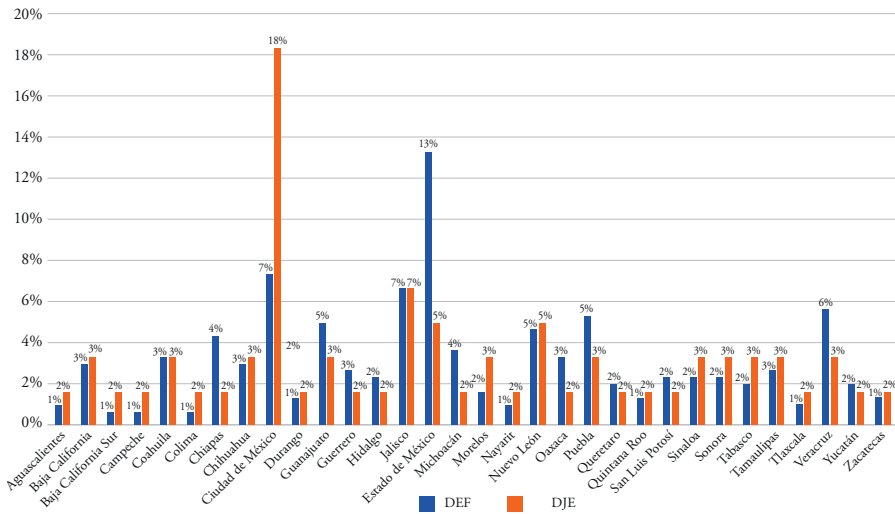
Un caso extremo es la Ciudad de México, que tuvo once distritos judiciales electorales, mientras que el Estado de México —con 7.8 millones de habitantes adicionales— contó sólo con tres. El distrito promedio en el Estado de México agrupó a 5.7 millones de habitantes, mientras

⁴⁰¹ Para ampliar sobre este tema véase Zepeda Celis, Alonso, “La clave de la elección del Poder Judicial: la asignación de cargos por distritos”, en Lopez Noriega Saul y Martín Reyes, Javier (coords.), *La tormenta judicial...*, cit., nota 4, pp. 52 a 61, disponible en: <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/wp-content/uploads/2025/05/la-tormenta-judicial.pdf>.

que uno en la Ciudad de México concentró 837 mil, una diferencia de 6.8 veces. En consecuencia, en la elección de jueces, el voto de una persona residente en la Ciudad de México tuvo casi siete veces más peso que el de una residente en el Estado de México. La desproporción se mantiene si se observan los datos por electores. Los criterios utilizados por el INE no se hicieron públicos, por lo que tampoco fue posible establecer mecanismos de supervisión.

La siguiente gráfica muestra que no se consideró el peso poblacional de las entidades al confeccionar los “distritos electorales judiciales”, lo que alteró el peso relativo de las entidades federativas y sus habitantes en la integración del PJ surgido de esta elección, caracterizada por su diseño atípico y limitada autenticidad.

Gráfica 9
ASIMETRÍA EN PESO DE DISTRITOS POR ENTIDAD FEDERATIVA:
DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES VS. DISTRITOS JUDICIALES
(PORCENTAJES)



FUENTE: Elaboración propia a partir de información del INE sobre redistribución electoral federal (2021) y de INE/CG2362/2024.

Como puede verse, en la Ciudad de México vive el 7 % de la población y le corresponde el 7 % de los distritos electorales federales, pero en la elección judicial le correspondió el 18 % de los distritos judiciales electorales. En cambio, el Estado de México concentra el 13 % de la población, pero le correspondió el 5 % de los distritos electorales judiciales. Hay entidades sobrerrepresentadas en número de distritos y otras subrepresentadas.

c. Boletas y actas

Para la elección judicial, el INE aprobó el uso de seis tipos distintos de boletas electorales.⁴⁰² Éstas buscaban atender las particularidades de una elección inédita, tanto por la cantidad de cargos en disputa —881 en total— como por la heterogeneidad de las funciones jurisdiccionales implicadas. Sin embargo, el diseño de múltiples boletas y la fragmentación del voto generó cuestionamientos sobre la viabilidad operativa y la claridad del proceso electoral.

Uno de los principales desafíos en el diseño de la documentación electoral consistió en determinar una forma adecuada de presentar la oferta electoral a la ciudadanía, especialmente en aquellos distritos judiciales con una elevada concentración de tribunales y juzgados. En estos casos, la elevada cantidad de candidaturas por circuito judicial implicó una complejidad considerable, tanto desde el punto de vista logístico como en términos de diseño. Finalmente, el INE optó por aprobar boletas en formatos carta y media carta,⁴⁰³ incluso en aquellas entidades federativas con el mayor número de cargos a elegir.

Cada boleta fue diseñada para elegir los cargos correspondientes a cada órgano jurisdiccional y se distinguieron visualmente entre sí mediante la aplicación de una paleta cromática específica asignada a cada tipo de función jurisdiccional. El color morado para ministras y ministros de la SCJN (boleta 1); el turquesa para las magistraturas del TDJ (boleta 2); el azul

⁴⁰² Acuerdo INE/CG2500/2024, disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/178622/CGex202412-31-ap-1.pdf>; Acuerdo INE/CG51/2025, disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/179043/CG2ex202501-30-ap-5.pdf>.

⁴⁰³ El formato de media carta ha sido empleado previamente en ejercicios como la Consulta Popular de 2021 y Revocación de Mandato (2022).

para las magistraturas de la Sala Superior del TEPJF (boleta 3); el durazno para las magistraturas de las salas regionales del mismo Tribunal (boleta 4); el rosa palo para las magistraturas de circuito (boleta 5); y el amarillo para las boletas de las personas juzgadoras de distrito (boleta 6).⁴⁰⁴

BOLETA 1⁴⁰⁵

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025
MINISTRAS Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ENTIDAD FEDERATIVA: Ciudad de México DISTRITO ELECTORAL: 16

Selección de las candidaturas de su preferencia

ESCRIBE EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A CINCO MUJERES

01	PA	AGUIRRE BONILLA OLIVIA	17	PA	IBARRA OLOJUN ANA MARIA
02	PA	ALADRO ECHEVERRÍA REBECA STELLA	18	PA	MADRIGAL VALDEZ OTGORDA
03	PA	BATRES GUADARRAMA LINA	19	PA	MARTINEZ VALDEZ DORA JUCIA
04	PA	BONILLA GARCÍA JAZMIN	20	PA	MORALES IBARRA MARISELA
05	PA	CASTAÑEDA PÉREZ MARISOL	21	PA	MOSER GUTIERREZ MAGDA JULIAMA
06	PA	CRUZ ALCALÁ SELENE	22	PA	ORTIZ AILU LORETTA
07	PA	ESCUERO MENDOZA SILVIA	23	PA	ORTIZ MONROY CYNTHIA
08	PA	ESQUEVEL MOSSA YASMIN	24	PA	PÉREZ ROMO LORENA JOSEFINA
09	PA	ESTRADA TENA FABIANA	25	PA	REYES TERAN ARELY
10	PA	FUENTES JIMÉNEZ ESTELA	26	PA	RIOS GONZÁLEZ MARIA ESTELA
11	PA	GARCÍA MENDOZA IRMA GUADALUPE	27	PA	ROJAS OLIVERA MARGARITA DARLENE
12	PA	GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO PAULA MARIA	28	PA	ROSILLO GABRIELA MA. CONSUELO
13	PA	GONZÁLEZ CENTENO ALMA DELIA	29	PA	SANTOS MENDOZA GLORIA ROSA
14	PA	GONZÁLEZ TIRADO ROSA ELENA	30	PA	TAPIA GUTIERREZ INGRID DE LOS ANGELES
15	PA	GUICHIO GONZÁLEZ MONICA ARCELLA	31	PA	TELLEZ TORRES OROZCO NATALIA
16	PA	HERRERÍAS GUERRA SARA IRENE	32	PA	UCABAZETA SÁNCHEZ VERONICA ELIZABETH
17	PA		33	PA	ZARZA DELGADO LUZ MARIA

ESCRIBE EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A CUATRO HOMBRES

18	PA	AGUILAR ORTIZ HUGO	34	PA	HERNÁNDEZ PALACIOS MIRON LUIS RAFAEL
19	PA	ALLIER CAMPUZANO JAIME	35	PA	ILIANES OLIVARES ROBERTO SALVADOR
20	PA	ANAYA GALLARDO FEDERICO	36	PA	JIMÉNEZ GUTIÉRREZ JAVIER
21	PA	CARLIN DE LA FUENTE ULISES	37	PA	LOPEZ ANDRADE GUILLERMO PABLO
22	PA	COEZO SOSA EDGAR	38	PA	LUNA JAIME FRANCISCO
23	PA	DAVILA RODRIGUEZ ABRAHAM AMIUD	39	PA	MOLINA MARTINEZ SERGIO JAVIER
24	PA	DE PAZ GONZÁLEZ ISAAC	40	PA	MOLINAR BOHANA LUIS EDWIN
25	PA	ESPINOSA BETANZO IRVING	41	PA	ODIOZOLA MARISCAL CARLOS ENRIQUE
26	PA	ESPINOSA HERNÁNDEZ RAYMUNDO	42	PA	OLMEDO PIÑA CESAR ENRIQUE
27	PA	FIGUEROA MEJIA GIOVANNI AZAEL	43	PA	REGIS LOPEZ GABRIEL
28	PA	FLORES CASTRO MAURICIO	44	PA	SANTILLAN PEREZ EDUARDO
29	PA	GARCIA GONZALEZ JAMES SALVADOR	45	PA	SODI CILLAN RICARDO ALFREDO
30	PA	GARCIA GUERRA ANSEL MARIO	46	PA	SORELA CASTILLO ANTONIO
31	PA	GARDUÑO PASTEN RICARDO	47	PA	TORRES MALDONADO EDUARDO JOSE
32	PA	GUERRERO GARCIA ARISTIDES RODRIGO	48	PA	TORTOLERO SERRANO MAURICIO RICARDO II
33	PA	GUTIERREZ PREGO CESAR MARIO	49	PA	

01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49

⁴⁰⁴ Preguntas frecuentes elección del Poder Judicial, disponible en: <https://ine.mx/preguntas-frecuentes-eleccion-poder-judicial/>.

⁴⁰⁵ Las boletas que se presentan fueron obtenidas del simulador “Practica tu voto”, una herramienta habilitada por el INE. Este simulador permitió a la ciudadanía familiarizarse con el diseño de las boletas y con el procedimiento para emitir su voto. Para acceder es necesario seleccionar la entidad federativa e ingresar la sección electoral, que se encuentra en la parte frontal de la credencial para votar.

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

ENTIDAD FEDERATIVA DISTRITO ELECTORAL

Seleccione las candidaturas de su preferencia

ESCRIBE EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A TRES MUJERES

0.1	PE	CAMACHO CONTRERAS ARIADNA
0.2	EF	DE GYVES ZARATE EVA VERONICA
0.3	PL	DIAZ DE LEON BENARD ABIGAIL
0.4	PE	GARCIA PEREZ INDIRA ISABEL
0.5	PE	GOMEZ SCHULZ VERONICA PATRICIA
0.6	PL	GORDILLO ARGUELLO ANABEL
0.7	PE P.J	HERNANDEZ HERNANDEZ LILIANA
0.8	PL	JIMENEZ AGUIRRE FANY LORENA
0.9	PE EF	MAYA GARCIA CELIA
1.0	PE	OCHOA HERNÁNDEZ BLANCA ALICIA
1.1	PE	OTERO GARCIA YOLANDA
1.2	PL	PINEDO CORRALES MARTHA BEATRIZ
1.3	PL	REYES OROPEZA MA. BELEN
1.4	PE	RIVERA REYES JAZMIN GABRIELA
1.5	PE	ROJAS LETECHIPIA MARIA ISABEL
1.6	PL	SALINAS SILVA ROSA MARIA
1.7	PE	SANCHEZ CASTILLO MONICA
1.8	P.J	URIBE OBREGON DENISSE DE LOS ANGELES
1.9	PL	VERA MADRIGAL MARIA ELISA
2.0	PL	VILLA BEDOLLA HASUBA

PROPUUESTAS

PE PODER EJECUTIVO
 P.J PODER JUDICIAL
 PL PODER LEGISLATIVO
 EF MAGISTRADAS
 O MAGISTRADOS EN FUNCIONES

ESCRIBE EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A DOS HOMBRES

2.1	PL	ALCUDIA VAZQUEZ JUAN PEDRO
2.2	P.J	AVILA MARTINEZ OCTAVIO
2.3	EF	BATIZ VAZQUEZ BERNARDO
2.4	P.J	CARBAJAL DIAZ JUVENAL
2.5	PL	CEJA GONZALEZ LUIS MIGUEL
2.6	PE	CLEMENTE PEREZ JORGE ALFREDO
2.7	P.J	CRUZ RAMOS JORGE ANTONIO
2.8	PE	DE LOS SANTOS CRUZ MIGUEL ANGEL
2.9	PL	FRANCO GUEVARA ADOLFO
3.0	PE	GALINZOGA ESPARZA GILDARDO
3.1	PE	H LEON TOVAR RUFINO
3.2	P.J	JIMENEZ LOPEZ J. GUADALUPE
3.3	P.J	LAGUNES LEANO JORGE ISAAC
3.4	PL	MONTIEL FLORES EMANUEL
3.5	PL	RODRIGUEZ GARDUÑO ROCELIO ZACARIAS
3.6	PL	SALAZAR SOBERANIS JUAN CARLOS
3.7	PE P.J	SANTANA TURRAL JAIME
3.8	PE	ZUÑIGA MENDOZA JOSE ARTEMIO

Consejera Presidenta del Consejo General del INE
 Lic. Guadalupe Talledo Zavala
 Secretaria Ejecutiva del INE
 Dra. Claudia Arietti Espino

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ENTIDAD FEDERATIVA DISTRITO ELECTORAL

Seleccione las candidaturas de su preferencia

ESCRIBE EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A UNA MUJER

0.1	PE	BALDERAS FERNANDEZ CONCEPCION MARIA DEL ROCIO
0.2	PE	DEL VALLE PEREZ GABRIELA EUGENIA
0.3	P.J	FAVELA HERRERA ADRIANA MARGARITA
0.4	PL	PEREZ CRUZ SANDRA
0.5	PL	RAMIREZ GARCIA DULCE MAGALLI
0.6	PE P.J PL	VALLE AGUILASOCHO CLAUDIA

PROPUUESTAS

PE PODER EJECUTIVO
 P.J PODER JUDICIAL
 PL PODER LEGISLATIVO

ESCRIBE EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A UN HOMBRE

0.7	PE	BATIZ GARCIA GILBERTO DE GUZMAN
0.8	P.J	ESPINDOLA MORALES LUIS
0.9	P.J	FIGUEROA AVILA ENRIQUE
1.0	P.J	HERNANDEZ CRUZ ARMANDO
1.1	PL	LARA PATRON RUBEN JESUS
1.2	PE	QUEZADA GONCEN RODRIGO
1.3	PL	SANCHEZ MORALES JORGE
1.4	PE	SANCHEZ CORDERO GROSSMANN JORGE EMILIO
1.5	PL	WONG MERAZ CESAR LORENZO

Consejera Presidenta del Consejo General del INE
 Lic. Guadalupe Talledo Zavala
 Secretaria Ejecutiva del INE
 Dra. Claudia Arietti Espino

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ENTIDAD FEDERATIVA: Ciudad de México CIRCUNSCRIPCIÓN: 4 DISTRITO ELECTORAL: 16

Seleccione las candidaturas de su preferencia

ESCRIBE EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A DOS MUJERES

0:1	PE	FIGUEROA SALMORAN GABRIELA
0:2	PL	GARCIA HUANTE BERENICE
0:3	PE PL	GUEVARA Y HERRERA MARIA CECILIA
0:4	PL	MARTINEZ MENDOZA OLORIA NAYELI
0:5	PJ	MEJIA RUZ BEATRIZ
0:6	PL	MENDOZA ARAGON IXEL
0:7	PL	MONTEL RODRIGUEZ IRMA JOSEFINA
0:8	PE PJ PL	SANDOVAL SANCHEZ NORMA ANGELICA
0:9	PE	SANTILLAN CANTU ARCELIA
1:0	PE	SIERRA VIEGA IXCHEL
1:1	PJ	TETETLA ROMAN LAURA
1:2	PE	TORRES HERNANDEZ KAREN IVETTE

PROPOSTAS

PE PODER EJECUTIVO
 PJ PODER JUDICIAL
 PL PODER LEGISLATIVO
 O MAGISTRADAS
 O MAGISTRADOS EN FUNCIONES

Comisario Presidente
del Consejo General del IMJF

Ux. Quetzilapa Tzucbe Zavala

Secretaria General del IMJF

Dirección Ciudad del Ateco Eapano

ESCRIBE EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A UN HOMBRE

1:3	EF	CEBALLOS DAZA JOSE LUIS
1:4	PJ	DELGADO ROLDAN LUIS DANIEL
1:5	PE	HERRERA SAMANO HUGO ABELARDO
1:6	PL	MONTE DE OCA SANCHEZ JOSE ALBERTO
1:7	PE PL	OLIVEROS RUIZ JOSE
1:8	PJ	QUEZADA JARAMILLO EDGAR EDUARDO
1:9	PE EF	RIVERO CARRERA LUIS ENRIQUE
2:0	PL	SANTANA BRACAMONTES ERNESTO

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO

ENTIDAD FEDERATIVA: Ciudad de México CIRCUITO JUDICIAL: 1 DISTRITO JUDICIAL: 3 DISTRITO ELECTORAL: 16

Seleccione las candidaturas de su preferencia

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A CINCO MUJERES CONFORME A LOS CARGOS PARA ESTE DISTRITO

0:1	PJ PL	ADMINISTRATIVA	ALVAREZ ESCORZA TANIA
0:2	PE	ADMINISTRATIVA	ARIAS BLANCO INES XOCHITL
0:3	PJ	ADMINISTRATIVA	AYALA RIVERA EMMA MAGNOLIA
0:4	PL	ADMINISTRATIVA	BRITO BERNAL LANDY GISELLE
0:5	EF	TRABAJO	CATANEO DAVILA DESIREE
0:6	PJ	ADMINISTRATIVA	COLIN ULLOA EDITH
0:7	PE	PENAL	GALLARDO ROSADO MAYDELI
0:8	PJ	CIVIL	GONSEN FLORES JERALDYN
0:9	PL	TRABAJO	GUERRA ESPINOSA MARIA NELLY DEL CONSUELO
1:0	PE	PENAL	HERNANDEZ NA VARRO LIZZETH DEL CARMEN
1:1	PE	ADMINISTRATIVA	LEON ROBLES MONICA
1:2	PE	TRABAJO	LOPEZ LANDA MUÑOZ PAMELA
1:3	PJ PL	TRABAJO	MARQUINA LOPEZ ALEXANDRA NARETH
1:4	PJ	ADMINISTRATIVA	MERINO COLLADO MARIANA
1:5	PE PL	ADMINISTRATIVA	MIRANDA CRUZ CINTHYA
1:6	PL	ADMINISTRATIVA	PELAEZ AVENDAÑO SILVIA
1:7	EF	ADMINISTRATIVA	QUERO JUAREZ DALILA
1:8	PE PL	TRABAJO	SANCHEZ CORONEL KARLA LORENA
1:9	PE PL	CIVIL	SANCHEZ ORTEGA ADRIANA BENILDE
2:0	PE	MIXTO	SANTOS GAONA CHAGOYA ALIBE
2:1	PL	ADMINISTRATIVA	TALAVERA DIAZ FERNANDA MARIA ADELA
2:2	PL EF	MIXTO	TREVIÑO BERRONES OLGA LIDIA

PROPOSTAS

PE PODER EJECUTIVO
 PJ PODER JUDICIAL
 PL PODER LEGISLATIVO
 O MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS EN FUNCIONES

Comisario Presidente
del Consejo General del IMJF

Ux. Quetzilapa Tzucbe Zavala

Secretaria General del IMJF

Dirección Ciudad del Ateco Eapano

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A CINCO HOMBRES CONFORME A LOS CARGOS PARA ESTE DISTRITO

2:3	PJ	CIVIL	ALMAZAN LARA ADOLFO
2:4	PJ	ADMINISTRATIVA	GARCIA DE LA MORA LUIS ENRIQUE
2:5	PL	TRABAJO	GAYOSO VILLEGAS JUAN SERGIO
2:6	PE PL	TRABAJO	HERNANDEZ GUERRERO ALEJANDRO
2:7	EF	CIVIL	LOPEZ RODRIGUEZ RICARDO
2:8	PE	CIVIL	MUÑOZ GUTIERREZ LUIS CARLOS
2:9	PJ	ADMINISTRATIVA	NIÑO DE RIVERA RAMIREZ ROBERTO
3:0	PE PL	TRABAJO	OBREGON SANDOVAL SALVADOR
3:1	PE	CIVIL	DROPEZA BUENO RICARDO
3:2	PJ	TRABAJO	PENICHE CALDERON RAUL EYDEN
3:3	PL	MIXTO	PERALTA GARCIA MANUEL
3:4	PL	ADMINISTRATIVA	RAMIREZ HUEZCA JOSE CARLOS
3:5	PJ	TRABAJO	REYNA OCHOA JOSE FRANCISCO
3:6	PE	ADMINISTRATIVA	RODRIGUEZ HUERTA JOSE ALBERTO
3:7	PE	ADMINISTRATIVA	RODRIGUEZ MARTINEZ JOSE ENRIQUE DE JESUS
3:8	PL	ADMINISTRATIVA	ROMO CRUZ MOISES MANUEL
3:9	EF	PENAL	SARBABIA ASCENCIO FRANCISCO JAVIER
4:0	PE	PENAL	SOLIS ALVARADO LUIS ENRIQUE
4:1	EF	ADMINISTRATIVA	ZERPA DURAN CARLOS ALBERTO



A pesar de los esfuerzos institucionales por adaptar la documentación electoral, el diseño de las boletas para la elección de cargos del PJJ presentó múltiples desafíos que incidieron negativamente en la experiencia del electorado y en la certeza del sufragio por las siguientes fundamentales:

- 1) Ausencia de emblemas partidistas o identificadores gráficos familiares

A falta de éstos, se optó por un sistema que asigna un número consecutivo que corresponde al orden alfabético del primer apellido de las candidaturas separadas en columnas sexogenéricas. Se asignó un color específico a cada tipo de cargo en disputa para facilitar la distinción entre categorías electorales. Debido a que las candidaturas formalmente no fueron presentadas por los partidos políticos fue imposible diseñar elementos visuales suficientes para diferenciar de manera rápida y precisa a las personas candidatas. Esta limitación impacta particularmente a quienes encontraban en los elementos gráficos tradicionales, como logotipos o emblemas partidistas, una guía esencial para orientarse durante el ejercicio del voto.

2) Exigencias informativas elevadas para el electorado

La modalidad de selección basada en la anotación de números correspondientes a candidaturas, y no en el habitual marcado de recuadros, representan una alteración significativa en los mecanismos usuales de votación. Las personas electoras tuvieron que localizar y seleccionar sus opciones preferidas a partir de listados alfabéticos extensos, con referencias numéricas y diferenciación de color por especialidad jurídica (como ocurrió con las boletas correspondientes a los juzgadores de distrito, así como a las magistraturas de circuito). Este formato requirió un nivel importante de lectura, comprensión y análisis, lo cual representó un obstáculo para amplios sectores de la población, particularmente aquellos con niveles bajos de escolaridad o escaso conocimiento del funcionamiento del PJ.

3) Instrucciones de votación ambiguas

Cada una de las boletas diseñadas para el proceso de elección de cargos del PJF tuvo indicaciones generales específicas para su correcta utilización, lo que añadió un nivel adicional de complejidad al acto de votar. A diferencia de los procesos electorales convencionales, donde las instrucciones son generalmente homogéneas y familiares para la ciudadanía, en esta elección judicial cada tipo de boleta incorporó reglas particulares según el cargo en disputa. Estas diferencias incluyen la pluralidad de votos que la persona electora debe emitir en cada boleta, a diferencia de las elecciones previas en donde sólo se emitía un sufragio en cada papeleta, variaciones en el número de personas que pueden ser seleccionadas de una boleta a otra, la aplicación obligatoria de criterios de paridad de género, y, en algunos casos (como en el de los juzgadores de distrito o las magistraturas de circuito), la necesidad de considerar la especialidad jurídica (ya sea penal, civil o administrativa) a la que pertenece cada persona candidata.

Esta heterogeneidad en las instrucciones obligaba a que el elector debiera comprender y distinguir las reglas de cada boleta antes de emitir su sufragio, lo cual generó confusión, errores involuntarios y, eventualmente, como se confirmó con la realización de los cómputos distritales, la anulación de votos.

4) Diferenciación temática poco clara

Aunque se utilizó una paleta de colores para distinguir las materias jurisdiccionales, dicha diferenciación no se tradujo en una estructura visual organizada dentro del listado de candidaturas. La presentación alfabética de todas las personas candidatas, sin agrupamientos evidentes por materia, dificulta la identificación del vínculo entre cada nombre y su especialidad.

5) Variabilidad en el formato físico de las boletas

El uso simultáneo de boletas en formato carta y media carta, si bien responde a criterios operativos y de costo, introduce complejidades logísticas en su distribución, manejo en casilla y procesamiento posterior. Estas diferencias de tamaño abrieron la puerta a confusiones en la entrega de las boletas al votante, en la clasificación durante el conteo y en la organización del material durante el resguardo.

6) Complejidad técnica de los cargos en disputa

Uno de los desafíos centrales de este nuevo modelo de elección judicial radica en la complejidad técnica de los cargos sometidos a votación. A diferencia de los procesos electorales tradicionales, en los que se elige a representantes populares cuyas funciones son generalmente conocidas por la ciudadanía, en este caso se trata de posiciones especializadas dentro del PJ. Estos cargos requieren conocimientos jurídicos avanzados, experiencia en diversas ramas del derecho y elementos que no resultan fácilmente evaluables para el electorado en general.

La dificultad no sólo reside en la falta de familiaridad con las funciones específicas de estos cargos, sino también en la limitada capacidad del electorado para valorar con criterios técnicos la idoneidad de las personas candidatas por el desconocimiento de las funciones que ejercen los diversos cargos que están eligiéndose. La decisión para votar fue entonces afectada por muchos factores como percepciones, popularidad mediática o elementos simbólicos (como el género o el color asignado en la boleta),

que un análisis sustantivo de los perfiles de los aspirantes, su experiencia o su capacidad jurídica.

7) Pérdida del principio “una boleta, un voto”

Uno de los pilares fundamentales de los procesos electorales tradicionales ha sido la simplicidad en la emisión del sufragio, sustentada en el principio de “una boleta, un voto”, lo cual facilita la comprensión ciudadana, reduce márgenes de error y promueve la certeza del resultado. En contraste, el nuevo formato exige que las personas electoras emitan múltiples votos en una misma boleta mediante la anotación de números, lo que no sólo altera el patrón de votación conocido, sino que también introduce una mayor carga cognitiva y potenciales errores involuntarios. La pérdida de esta simplicidad operativa puede afectar negativamente la confianza en el proceso y en la validez de los sufragios emitidos.

En este contexto, las preocupaciones sobre la complejidad del nuevo modelo fueron señaladas por voces expertas dentro del propio órgano electoral. Tal es el caso del voto particular emitido por la consejera electoral Claudia Zavala, quien advirtió que la falta de claridad en las indicaciones podría generar confusión entre las personas votantes, especialmente al momento de seleccionar candidaturas por especialidad y género dentro de un esquema visual complejo y poco familiar. Zavala señaló:

Los modelos de boleta propuestos instruyen a la ciudadanía a elegir hasta cinco mujeres y cinco hombres conforme al número de especialidades de un determinado distrito judicial electoral, a partir de un listado de personas que se distinguen, a lo largo del mismo, por números y colores asignados a cada una de las mismas.

Desde mi perspectiva, la instrucción genérica de seleccionar hasta cinco mujeres y cinco hombres sin precisar, de manera clara y directa a la ciudadanía, que este número debe ser seleccionado, conforme a la especialidad por materia a la que se postula cada persona candidata, puede llevar a confusiones y posibles errores en su llenado.⁴⁰⁶

⁴⁰⁶ Voto particular que formula la consejera electoral B. Claudia Zavala Pérez al Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el diseño y la impresión de las boletas para las elecciones de personas magistradas de circuito y juezas de distrito, del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos Poder Judicial de la Federación (INE/CG51/2025), disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/179043/CG2ex202501-30-ap-5-VP-BCZP.pdf>.

La complejidad inherente al diseño de las boletas electorales, derivada de la multiplicidad y especialización de los cargos en disputa, se refleja también en los mecanismos de validación y registro de los votos. La dificultad de la elección ha motivado modificaciones significativas en los procedimientos tradicionales, como la eliminación de las actas de escrutinio y cómputo en las casillas durante la jornada electoral, con el propósito de optimizar la operatividad del proceso.

B. El modelo de casilla

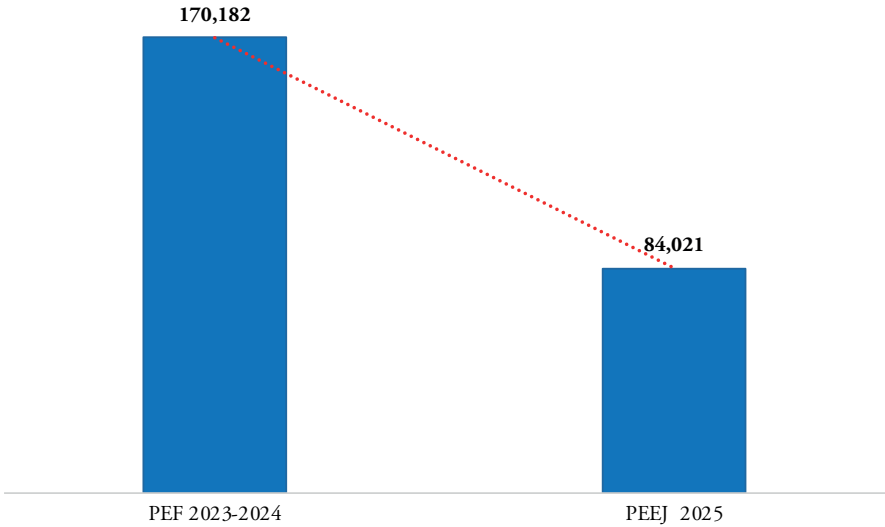
El INE decidió implementar el modelo de casilla seccional⁴⁰⁷ para facilitar la emisión de los sufragios y el cómputo de los votos, así como para aminorar la escasez financiera provocada por el recorte de 8.8 mil millones de pesos por parte de la Cámara de Diputados al presupuesto originalmente solicitado por el Instituto. Los cambios que se introdujeron al modelo tradicional de casilla fueron mínimos, pero fueron modificaciones que generaron un menoscabo en el ejercicio de los derechos políticos, en la certeza de los resultados y en la inclusión de las personas en condiciones de vulnerabilidad. Enseguida se reflexiona sobre el número de casillas (a), los tiempos para votar (b), la falta de casillas extraordinarias (c), los marcadores para efectuar el voto (d), la urna única (e), la ausencia de plantillas braille (f), selección y capacitación de funcionarios electorales (g). Todos estos factores incidieron en la votación.

a. Número de casillas

Derivado de la reducción presupuestal, el INE decidió instalar únicamente 84,021 casillas para las elecciones judiciales, lo que representó el 49.37 % de las casillas respecto de las que fueron aprobadas para el proceso electoral federal de 2024, en donde se instalaron 170,181 (véase gráficas 10 y 11).

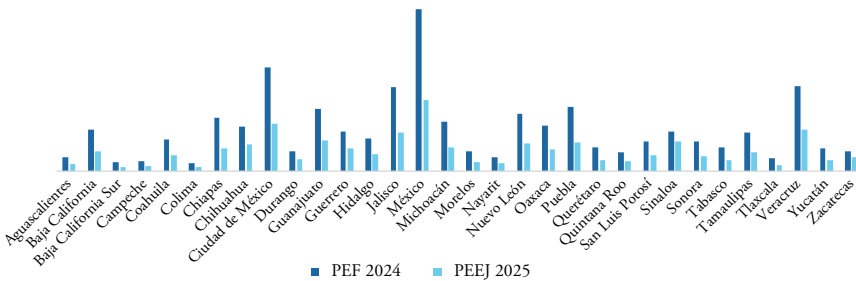
⁴⁰⁷ Cfr. INE/CG57/2025.

Gráfica 10
CASILLAS APROBADAS



FUENTE: Elaboración propia con datos del INE.

Gráfica 11
COMPARATIVO POR ESTADO DE LAS CASILLAS APROBADAS



FUENTE: Elaboración propia con datos del INE.

Instalar un número menor de casillas condiciona de forma inevitable la participación electoral de la ciudadanía, pues necesariamente se ubican en lugares más lejanos a los domicilios de algunos electores. La ciudadanía no tuvo una casilla cercana al lugar de su residencia como ocurrió en las elecciones pasadas, lo que conllevó que los electores emplearan mayor

tiempo y esfuerzo para acudir a votar. Éste, sin duda, fue un factor que incidió en la baja participación.

Además, la reducción supone un mayor número de votantes por casilla. En las casillas de las elecciones presidenciales y legislativa sólo podían votar un máximo de 750 personas. Mientras que en los comicios judiciales en cada centro de votación llegaron a estar inscritos para votar hasta 2,250 electores, lo que significa un incremento que en ocasiones llegó al 200 %.

b. Tiempos de votación

Por primera vez en la historia comicial se entregaron a cada elector hasta nueve boletas (seis federales y tres locales). Este incremento en el número de boletas, aunado a su complejidad, implicó un aumento de hasta dos veces más el tiempo que utilizaba una persona para emitir su sufragio, ya que pasó de tres a nueve minutos.⁴⁰⁸ En los hechos se constataron ocasiones en las que cada elector utilizó entre quince y veinte minutos, incluso, para emitir su voto.

Para reducir el tiempo de emisión del voto, el INE utilizó quince mamparas en las casillas que tuvieron hasta 2,250 electores registrados.

La demora en la emisión del voto, a pesar del bajísimo índice de participación ciudadana, en algunas ocasiones tuvo como consecuencia largas esperas en los centros de votación, lo que contribuyó a desincentivar el sufragio.

c. Falta de casillas extraordinarias

En las casillas extraordinarias sufragan aquellas personas que por cuestiones de aislamiento y difíciles rutas de comunicación⁴⁰⁹ o por los contextos socioculturales⁴¹⁰ no pueden acudir a una casilla ordinaria a emitir

⁴⁰⁸ Guadalupe Taddei informó que la estimación del tiempo que los mexicanos tardarán en emitir su sufragio sería de nueve minutos con quince segundos. Véase Vázquez Herrera, Olivia, "Presidenta del INE revela detalles de elección judicial: votación durará 9 minutos y se seguirá en línea", *Infobae*, 19 de enero de 2025, disponible en: <https://www.infobae.com/mexico/2025/01/19/presidenta-del-ine-revela-detalles-de-eleccion-judicial-votacion-durara-9-minutos-y-se-seguira-en-linea/>.

⁴⁰⁹ Accidentes geográficos y medios de transporte.

⁴¹⁰ Religiosos, étnicos, políticos y violencia.

su voto. En los últimos 34 años, más de quince millones de personas votaron en una casilla extraordinaria. No obstante, en los comicios judiciales no se instalaron ese tipo de casillas por la falta de recursos económicos que padeció el INE. Con ello, en principio, más de un millón de personas⁴¹¹ tuvieron complicaciones para emitir su sufragio, ya que debieron superar múltiples obstáculos para poder participar en las votaciones. Así, derivado de las condiciones geográficas hubo personas que tuvieron que cruzar ríos o lagunas, subir o bajar montañas, trasladarse en caballo o en bicicleta, o bien viajar a otros municipios para poder votar.

d. Marcadores para votar

Desde el proceso electoral federal de 1994 se han utilizado marcadores especiales para que la ciudadanía emita su voto. Estos marcadores impiden que los votos sean alterados, ya que poseen características que imposibilitan el borrado o la modificación de la marca emitida por los electores. Además, estos marcadores ayudan a que las condiciones climáticas (calor, humedad y lluvia) no distorsionen la marca que la ciudadanía imprimió en las boletas correspondientes.

Sin embargo, en las elecciones judiciales los marcadores especiales fueron sustituidos por bolígrafos de punto mediano de tinta azul. Estos bolígrafos no garantizaron la inalterabilidad del sufragio de la ciudadanía, ya que al ser insumo de uso común cualquier persona lo puede adquirir; además, el voto de los electores puede ser fácilmente alterado. También, la composición química de la tinta de los bolígrafos puede ser alterada por el calor, humedad y lluvia, lo que puede ocasionar boletas manchadas y con ello la posibilidad de que el sufragio termine siendo anulado.

e. Urna única

En los comicios federales y locales, cada una de las elecciones tiene asignada una urna para recibir las boletas marcadas por la ciudadanía. En las elecciones judiciales se implementó una urna única para recibir las boletas de las seis elecciones federales y de los comicios judiciales locales

⁴¹¹ Promedio de participación de la ciudadanía de 1994 a 2024.

en las diecinueve entidades en las que éstos se llevaron a cabo,⁴¹² con el argumento de que ello facilitaría la emisión del sufragio por la ciudadanía. En otras palabras, una sola urna contuvo todos los votos emitidos por la ciudadanía para todas las elecciones.

Sin embargo, las urnas que se usaron (prácticamente todas fueron urnas de elecciones anteriores reutilizadas para las judiciales) fueron diseñadas para recibir y resguardar hasta 750 boletas. En consecuencia, durante la jornada de votación se tuvo que instalar más de una urna, lo que provocó incertidumbre sobre el resguardo de las urnas que ya se habían llenado, pues los funcionarios de la casilla estuvieron ocupados en recibir y dar seguimiento a la votación, dejando tiempos y espacios sin vigilar la integridad de todos los votos.

f. Ausencia de plantillas braille

En las elecciones judiciales no se utilizaron plantillas braille para ayudar a las personas con discapacidad visual para emitir su voto.⁴¹³ Esta decisión excluyó de contar con condiciones idóneas para su participación electoral a, al menos, dos mil personas con discapacidad visual que habían participado en los comicios previos.⁴¹⁴ La eliminación de la plantilla braille constituyó un retroceso en las conquistas relacionadas con el ejercicio del derecho al voto de las personas en situación de vulnerabilidad, pues obstaculizó y complejizó para ellas el proceso de votación.

g. Selección y capacitación de funcionarios electorales

Para integrar el funcionariado de las 84 mil casillas la autoridad electoral insaculó a 13.4 millones de personas. Después de un largo proceso, que implicó recorrer todo el territorio nacional, el INE logró.⁴¹⁵

⁴¹² *Cf.* INE/CG57/2025.

⁴¹³ INE/CG57/2025.

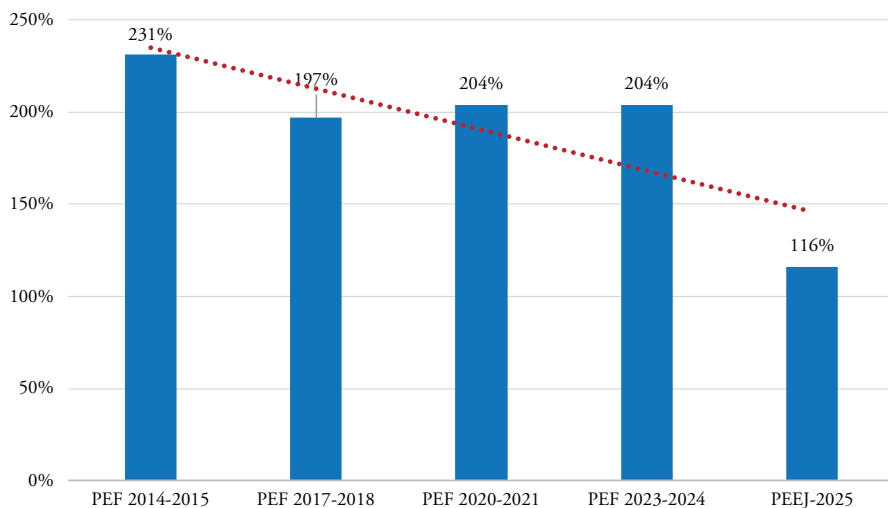
⁴¹⁴ Fueron 2,386 personas con discapacidad visual las que emitieron su sufragio en las elecciones de 2024.

⁴¹⁵ INE, Informe final sobre la primera etapa de integración de mesas directivas de casilla seccionales y capacitación electoral del Proceso Electoral Extraordinario del PJF 2024-2025, México, 2025.

- Visitar al 99 % de la ciudadanía sorteada (13.3 millones).
- Notificar al 52 % de las personas visitadas (7 millones).
- Capacitar al 13 % de la ciudadanía notificada (1.8 millones).
- Tener al 12 % de personas aptas para ser funcionario de casilla (1.7 millones).

A pesar de ello, la autoridad electoral tuvo problemas para lograr que las personas aceptaran participar en las elecciones judiciales, ya que sólo se logró alcanzar el 116 % de las personas requeridas para integrar las casillas.⁴¹⁶ Esta cifra es la más baja de las últimas cuatro elecciones federales (véase gráfica 12).

Gráfica 12
ACEPTACIÓN DE LA CIUDADANÍA PARA DESEMPEÑARSE
COMO FUNCIONARIO DE CASILLA



FUENTE: Elaboración propia con datos del INE.

Otro aspecto relevante tiene que ver con el número de rechazos que acontecieron durante las diversas etapas de la integración de casilla. En las elecciones judiciales, en la etapa de notificación se presentaron 1.8 millones de rechazos.⁴¹⁷ Los estados con mayor número de rechazo fueron

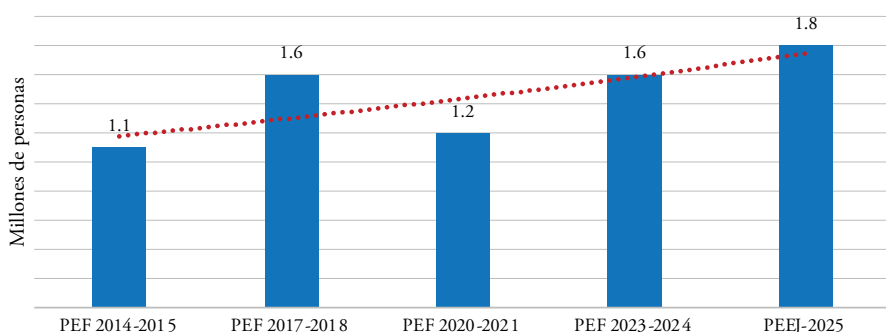
⁴¹⁶ *Idem.*

⁴¹⁷ *Idem.*

Ciudad de México (39.3 %), Sonora (39 %), Chihuahua (36 %), Nuevo León (34 %) y Tamaulipas (31 %).⁴¹⁸

Al realizar un ejercicio comparativo entre los rechazos de las elecciones judiciales y los rechazos de las últimas cuatro elecciones federales, se puede concluir que en los comicios jurisdiccionales se presentó el número más alto, lo que indica una resistencia importante a participar en la elección (véase gráfica 13).

Gráfica 13
RECHAZOS DURANTE LA NOTIFICACIÓN



FUENTE: Elaboración propia con datos del INE.

Otro indicador que da cuenta del poco interés de la ciudadanía en participar en las elecciones judiciales reside en la sustitución de las personas que ya habían sido capacitadas y que contaban con nombramiento para ser funcionario de casilla. En las elecciones judiciales se presentaron 318 mil sustituciones, lo que equivale al 41 % del total. Los estados con mayor incidencia fueron Querétaro (62 %), Ciudad de México (57 %), Nuevo León (55 %) y Chihuahua (54 %).⁴¹⁹

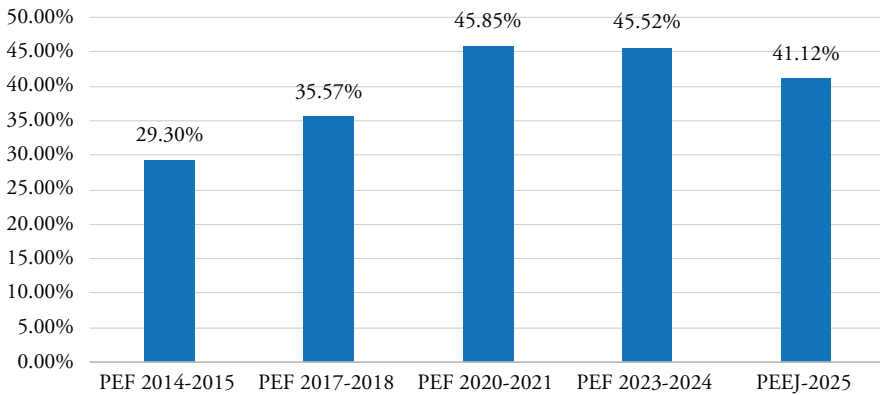
En los comicios judiciales se registró una menor cantidad de sustituciones de funcionarios de casilla en comparación con las elecciones legislativas y presidenciales de 2021 y 2024. No obstante, las elecciones judiciales también contaron con un número significativamente menor de funcionarios de casilla. Esto sugiere que, de haberse requerido una plantilla de funcionarios similar a la de una elección legislativa o presidencial, el

⁴¹⁸ *Idem.*

⁴¹⁹ *Idem.*

número de sustituciones habría superado con facilidad los índices históricos observados en otros procesos electorales (véase gráfica 14).

Gráfica 14
SUSTITUCIONES DE FUNCIONARIOS DE CASILLA



FUENTE: Elaboración propia con datos del INE.

C. Las campañas

El marco normativo aplicable al proceso electoral judicial de 2025 configuró un modelo de campaña con restricciones específicas en cuanto a los mecanismos de difusión y promoción de las candidaturas. Estas disposiciones tuvieron efectos directos sobre las posibilidades de conocimiento ciudadano respecto de las opciones en contienda, así como sobre las condiciones de equidad informativa entre las candidaturas. En este apartado se da cuenta de las modalidades de difusión y promoción (a), el financiamiento y topes de gasto de campaña (b) y la fiscalización de campañas y sanciones (c).

a. Modalidades de difusión y promoción

La duración de las campañas fue de sesenta días, comprendidos entre el 30 de marzo y el 28 de mayo de 2025. Durante este periodo, las modalidades de difusión autorizadas se limitaron al uso de redes sociales

personales sin posibilidad de pautar contenido, propaganda impresa en papel reciclable y recorridos territoriales.

La prohibición de acceso a los medios de comunicación masiva, combinada con la restricción a redes sociales personales sin pauta publicitaria, tuvo como resultado que sectores de la población sin acceso a Internet —equivalentes al 27 % de los hogares, según datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares en México 2024— tuvieron limitadas posibilidades de conocer las propuestas de las personas candidatas.⁴²⁰

En este contexto, el INE implementó el micrositio Conóceles,⁴²¹ orientado a concentrar información oficial sobre las candidaturas. Si bien representó un esfuerzo institucional de difusión, su alcance fue limitado y dependiente del acceso digital por parte del electorado.

Las condiciones descritas generaron un entorno en el que la visibilidad de las candidaturas estuvo influida por la posición previa de las personas aspirantes en el espacio público o político. Datos disponibles indican que, durante el periodo de campañas, personas que ocupaban cargos en la Suprema Corte o con trayectoria institucional previa registraron una cobertura significativamente mayor en medios de comunicación respecto de candidaturas sin antecedentes públicos notorios.⁴²²

Por otra parte, la normativa prohibió la realización de actos de arranque de campaña, la instalación de casas de campaña permanentes y otras formas tradicionales de promoción electoral. Esto generó que candidaturas sin recursos personales significativos quedaron limitadas a distribución de volantes, mientras que aquellas con redes institucionales consolidadas mantuvieron ventajas competitivas estructurales. En suma, el marco normativo no sólo no corrigió las diferencias, sino que las amplificó. Esta

⁴²⁰ INEGI, Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2024, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/endutih/ENDUTIH_24.pdf?utm_source=chatgpt.com.

⁴²¹ INE, Sistema Conóceles para la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, disponible en: <https://candidaturas poderjudicial.ine.mx/>.

⁴²² Las ministras Lenia Batres, Loretta Ortiz y Yasmín Esquivel acumularon 847 menciones en medios nacionales durante la campaña, comparado con un promedio de 23 menciones para candidaturas sin cargo público. Observatorio Electoral Judicial, Décimo tercer Informe: Inequidad en la contienda: recursos aplicados a redes sociales y encuestas de intención de voto, mayo de 2025, disponible en: <https://www.oej.mx/>.

disparidad no fue accidental: fue el resultado previsible de un diseño normativo que favoreció la visibilidad preexistente.

Las características normativas del proceso, así como su implementación, constituyen elementos que deben considerarse en la evaluación integral del modelo electoral judicial. En particular, en lo relativo a la garantía del derecho a la información y del principio de equidad en el acceso a los medios de comunicación y a la ciudadanía en general.

b. Financiamiento y topes de gasto de campaña

Desde la reforma electoral de 1996 el modelo de financiamiento de campañas en México ha estado basado en un esquema mixto, que contempla recursos públicos y privados. El financiamiento público comprende las prerrogativas otorgadas a los partidos políticos, tanto de manera ordinaria como en periodo de campañas. Asimismo, las candidaturas independientes accedían a financiamiento público con el objetivo de garantizar condiciones mínimas de competencia.

El financiamiento privado, por su parte, se integraba por las aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, conforme al art. 53 de la Ley General de Partidos Políticos. El financiamiento privado, para las candidaturas independientes, estaba compuesto por recursos propios de las personas candidatas y las contribuciones de simpatizantes.

Este esquema buscaba generar condiciones básicas de equidad en las contiendas, al establecer un umbral mínimo de recursos para todas las candidaturas, sin importar su origen partidario o independiente.

La reforma constitucional al PJ modificó este modelo. El art. 96 constitucional establece la prohibición expresa de financiamiento público y privado para las campañas judiciales. Esta disposición excluyó las modalidades previamente previstas en la legislación electoral y dio lugar a un esquema singular de financiamiento.

Sin embargo, la legislación secundaria introdujo la figura de “gastos personales”, mediante la cual las personas candidatas pueden realizar aportaciones económicas propias para apoyar sus actividades de campaña. Esta figura se aproxima al autofinanciamiento, aunque carece de las condiciones de proporcionalidad o acompañamiento financiero público que caracterizaban al modelo anterior.

El art. 552 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el INE debe fijar los topes de gastos personales, los cuales no pueden superar el monto máximo autorizado para las aportaciones individuales en campañas de diputaciones federales por parte de candidaturas independientes.

El 6 de marzo de 2025, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG200/2025, mediante el cual estableció un tope único de gastos personales de campaña para todas las candidaturas judiciales, independientemente del cargo por el que se contendiera o del ámbito territorial correspondiente. El monto autorizado fue de \$220,326.20 pesos mexicanos. Este tope aplicó por igual a las candidaturas para cargos de la SCJN, del TEPJF, del TDJ, de magistraturas regionales, magistraturas de circuito y juzgados de distrito.

Este esquema generó cuestionamientos por la ausencia de distinción entre los distintos niveles de responsabilidad, visibilidad y cobertura territorial de las campañas. Por ejemplo:

- Las campañas para integrar la Suprema Corte, la Sala Superior del TEPJF o el TDJ requerían una cobertura nacional, lo que implicaba un alcance potencialmente mayor de actividades y necesidades logísticas.
- Las campañas para magistraturas regionales del TEPJF tenían un ámbito circunscrito a una de las cinco circunscripciones electorales.
- En contraste, las campañas de candidaturas a jueces de distrito o magistraturas de circuito se desarrollaban en el marco de un distrito judicial determinado.

La aplicación de un monto único para todos estos niveles no reflejaba las diferencias estructurales entre tipos de campaña ni consideraba las necesidades particulares derivadas del ámbito territorial de competencia.

Otra cuestión relevante es que el límite aprobado para las campañas judiciales resultaba inconsistente con los topes aprobados para las campañas electorales de 2024, como puede observarse en la siguiente tabla:

TOPES DE GASTO AUTORIZADOS EN LAS ELECCIONES FEDERALES

<i>Presidencia (2024)</i>	<i>Diputaciones (2024)</i>	<i>Senadurías (2024)</i>	<i>Juzgadores (2025)*</i>
\$660,978,723.00	\$2,203,262.00	\$4,406,525.00 (mínimo) \$44,065,248.00 (máximo)	\$220,326.20

* Como se estableció en un primer momento por el INE mediante el Acuerdo INE/CG200/2025 del 6 de marzo de 2025 y que después sería modificado por mandato del TEPJF.

Este Acuerdo del INE fue impugnado ante el TEPJF, cuya Sala Superior lo revocó y ordenó al Consejo General que emitiera un nuevo acuerdo diferenciando los topes de gasto de campaña por tipo de candidatura.⁴²³

En acatamiento a dicha resolución judicial, el Consejo General aprobó el 20 de marzo de 2025 el Acuerdo INE/CG225/2025, mediante el cual estableció nuevos topes de gastos personales de campaña distinguiendo el tipo de cargo judicial por el que se aspiraba. Los límites que rigieron finalmente las erogaciones de campaña aprobadas para la elección judicial de 2025 fueron los siguientes:

<i>Ámbito de elección</i>	<i>Órgano</i>	<i>Cargo</i>	<i>Topes de gasto personales de campaña</i>
Nacional	Suprema Corte de Justicia de la Nación	Ministro/a	\$1,468,841.33
	Tribunal de Disciplina Judicial	Integrantes	
	SS del TEPJF	Magistratura	
Circunscripción plurinominal	Sala regional del TEPJF	Magistratura	\$881,304.80
Circuito judicial	Tribunal colegiado de circuito y de apelación	Magistratura	\$413,111.63
Distrito judicial	Juzgado de distrito	Juez/a	\$220,326.20

Por otra parte, las reglas electorales contemplaron diecisiete categorías de infracciones específicas para las candidaturas judiciales.⁴²⁴ Entre ellas, se incluyó la prohibición de contratar espacios publicitarios en medios de comunicación, mientras se permitía el uso de redes sociales personales. Esta regulación se diseñó con el propósito de reducir la exposición

⁴²³ TEPJF, sentencia SUP-JE-11/2025 y acumulados.

⁴²⁴ INE, Catálogo de infracciones del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Federal, disponible en: [https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/178714/Anexo-Cat%
c3%a1logo-de-infracciones-PEEPJF.pdf](https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/178714/Anexo-Cat%c3%a1logo-de-infracciones-PEEPJF.pdf).

desigual, pero genera interrogantes sobre su eficacia, considerando que las redes sociales operan bajo algoritmos que privilegian el contenido con altos niveles de interacción, lo cual tiende a beneficiar a personas con posicionamiento público previo. Asimismo, se prohibieron expresamente las referencias directas o indirectas a partidos políticos durante las campañas judiciales.

La implementación de este modelo planteó implicaciones en materia de equidad electoral. Al restringirse el financiamiento a los recursos personales de cada candidatura, el acceso a los recursos queda determinado por su patrimonio individual, lo cual genera condiciones diferenciadas entre ellos.

La elección judicial de 2025 representa el primer caso en el que la posibilidad de participación efectiva de las candidaturas estuvo sujeta de forma exclusiva a su capacidad personal de financiamiento sin apoyo institucional o colectivo. Esto introduce un nuevo elemento en la discusión sobre equidad en el sistema electoral mexicano.

c. Fiscalización de campañas y sanciones

El Mecanismo Electrónico para la Fiscalización de Personas Candidatas a Juzgadoras fue el instrumento diseñado por el INE para supervisar los recursos utilizados por las candidaturas registradas en el proceso de elección judicial. Este sistema debía operar sobre un universo de 7,773 personas candidatas, la mayoría de las cuales no contaban con experiencia previa en procesos electorales.

El alcance operativo del mecanismo enfrentó limitaciones presupuestales y logísticas, lo cual generó desafíos para el cumplimiento efectivo de sus objetivos.⁴²⁵ Según información recopilada por el Observatorio Electoral Judicial, durante el periodo de campañas se identificaron 1,951 anuncios pagados en la plataforma Facebook, vinculados con la promoción de 394 candidaturas. Los montos estimados de gasto oscilan entre 2,330,700 y 3,089,072 pesos. De ese total, aproximadamente el 75 % correspondió a promociones asociadas con personas aspirantes a cargos en la SCJN.⁴²⁶

⁴²⁵ MOE/OEA, Elección del Poder Judicial en México 2025..., *cit.*, nota 391, disponible en: https://www.oas.org/fpdb/press/2025_MEXICO_MOE_Elecciones_Judiciales_-Informe_Preliminar_ESP.pdf.

⁴²⁶ Observatorio Electoral Judicial, Informe especial sobre pautas publicitarias, 6 de marzo de 2025, disponible en: <https://www.oej.mx/>.

Estas prácticas contravienen las disposiciones normativas sobre propaganda y financiamiento electoral. Sin embargo, de acuerdo con los registros disponibles, el sistema sancionatorio mostró una selectividad preocupante. Mientras se documentaron violaciones sistemáticas en redes sociales y uso de recursos públicos, las investigaciones se concentraron en infracciones menores o formales, evitando confrontar las violaciones más graves.

D. Vigilancia

La vigilancia en los procesos electorales ha constituido un componente esencial para asegurar la transparencia y legitimidad de los comicios en México. A lo largo de la evolución del sistema electoral, la implementación de mecanismos de control y supervisión ha sido fundamental para generar confianza en los resultados, garantizar la equidad de la contienda y prevenir prácticas fraudulentas. Figuras como las representaciones partidistas en las mesas directivas de casilla y en los órganos de decisión del INE, la observación electoral, tanto nacional como internacional, y la existencia de documentos verificables como las actas de escrutinio y cómputo, han sido pilares que han contribuido a dotar de credibilidad al sistema electoral mexicano.

Durante la década de los noventa la observación electoral desempeñó un papel estratégico al permitir que diversos sectores sociales se involucraran activamente en la defensa de los derechos político-electorales. La presencia de observadores en las casillas durante la jornada electoral tuvo como objetivo principal proteger estos espacios de votación frente a posibles prácticas de manipulación o fraude, en un contexto marcado por la desconfianza hacia las autoridades electorales.

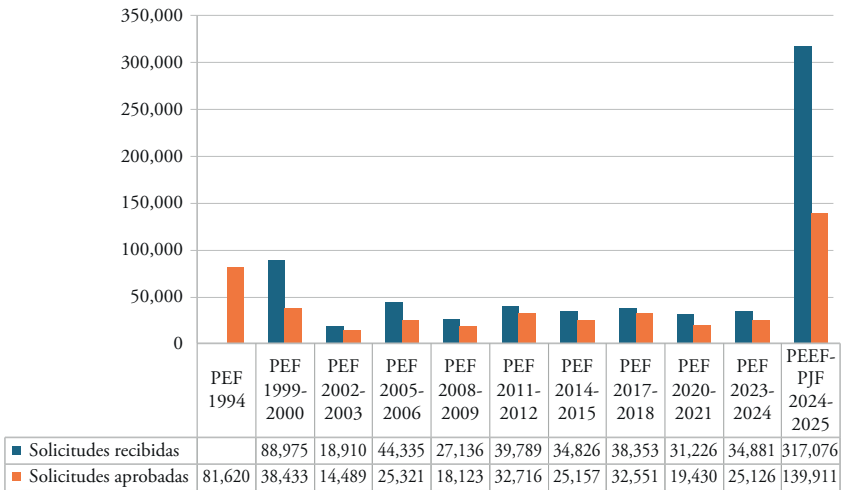
El reconocimiento legal de la observación electoral como una figura legítima y su posterior regulación en el marco jurídico mexicano constituyeron un momento relevante en el proceso de democratización del país. A partir de la reforma electoral de 1994 se establecieron los mecanismos formales para la acreditación de observadores electorales ante el entonces Instituto Federal Electoral, lo que permitió institucionalizar esta práctica y dotarla de un sustento normativo. Este avance no sólo garantizó la independencia de la observación, sino que también fortaleció el principio

de legalidad, al mismo tiempo que promovió una cultura de respeto al Estado de derecho y de una participación vigilante.

a. Observadores electorales

En este contexto, la observación electoral adquirió una gran relevancia en el marco de las elecciones judiciales. Al cierre del plazo correspondiente, el INE recibió un total de 316,430 solicitudes de personas que pretendieron registrarse como observadores electorales, cifra que contrastó con las casi 35 mil que se presentaron en las elecciones presidenciales y de las cámaras del Congreso de 2024 (véase la gráfica 15).⁴²⁷ Esta alta cifra en principio se interpretó como un signo de involucramiento ciudadano, pero en realidad resultó tan atípica respecto de las elecciones previas que generó una auténtica preocupación por el eventual abuso por parte de actores políticos.

Gráfica 15
HISTÓRICO OBSERVADORES ELECTORALES



FUENTE: Elaboración propia con datos del INE.

⁴²⁷ INE, Informe final de la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, sesión del Consejo General del INE, 17 de septiembre de 2025, disponible en: <https://repositorio-documental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/185521/CG2ex202509-17-ip-11.pdf>.

Conforme al Acuerdo INE/CG2467/2024, aprobado el 13 de diciembre de 2024, las solicitudes de las personas interesadas en registrarse como observadores electorales se presentaron de manera presencial o a través del Portal Público de Observadoras y Observadores Electorales. En ambos casos, el periodo para la recepción estuvo abierto hasta el 7 de mayo de 2025. Prácticamente el total de las solicitudes se presentó vía el portal público.

Se desplegaron 180,168 cursos de capacitación, mayormente a través del portal público y al finalizar el proceso se acreditaron 170,360 solicitudes. Vale la pena destacar que 143,688 solicitudes —equivalentes al 45.4 % del total— no cumplieron con los requisitos legales para su aprobación. De ellas, 47,612 correspondieron a personas identificadas como militantes de partidos políticos, candidaturas o funcionariado vinculado a programas sociales, lo cual es incompatible con el carácter independiente e imparcial que exige la figura de observación electoral.⁴²⁸

El número inédito de solicitudes provocó dudas sobre su autenticidad, pues se abrió la posibilidad de que actores con intereses ajenos a la vigilancia imparcial, incluidos grupos con fines políticos, intentaron utilizar la observación electoral como un instrumento para influir en el voto o bien para intervenir indebidamente durante la jornada electoral.

La posibilidad de que se hayan infiltrado actores vinculados a estructuras partidistas o gubernamentales no sólo comprometió la neutralidad del proceso de observación, sino que también implicó una posible erosión de la confianza pública en ese mecanismo que, históricamente, había sido concebido como un contrapeso ciudadano frente a las estructuras de poder.

De hecho, ese uso indebido de la observación electoral para incidir indebidamente en la elección fue documentado por la Misión de Observación de la OEA que, en su Informe preliminar, señaló lo siguiente:

La Misión notó una importante presencia de observadores nacionales en las casillas visitadas. Como lo ha expresado en anteriores oportunidades, la MOE/OEA considera que el monitoreo de los procesos electorales es fundamental para la transparencia de los comicios y la defensa de los derechos político-electorales. Se advierte, sin embargo, que varios de los observadores manifestaron a la Misión que se encontraban

⁴²⁸ *Idem.*

trabajando bajo la coordinación de partidos, lo cual no sólo es contrario al espíritu de la elección judicial, sino que está prohibido por los propios lineamientos fijados por el INE.⁴²⁹

*b. Representantes en las casillas
y en los órganos de decisión*

En el diseño institucional del sistema electoral mexicano, la presencia de representantes de casilla acreditados por partidos políticos y candidaturas independientes ha constituido un mecanismo indispensable para asegurar la vigilancia plural, la legalidad de los procedimientos y la transparencia en la jornada electoral. Esta figura consolidada a lo largo de décadas de evolución democrática ha permitido que los actores políticos ejerzan un contrapeso efectivo en las distintas fases del proceso electoral: instalación de casillas, votación, escrutinio, cómputo y clausura. Sin embargo, para el proceso extraordinario de elección de integrantes del PJJ, se determinó que no hubiese representantes de casilla acreditados, decisión que introdujo importantes implicaciones en términos de control ciudadano, legalidad y percepción de legitimidad.

La exclusión de representantes de casilla eliminó la posibilidad de que las candidaturas contaran con personas de su confianza que pudieran presenciar, garantizando sus legítimos intereses, el desarrollo de la jornada electoral, con lo cual se inhibió su capacidad para observar directamente la actuación de los funcionarios de casilla, detectar irregularidades, levantar incidentes o presentar denuncias. Este cambio en los procedimientos tradicionales representó una alteración sustancial del andamiaje institucional que ha contribuido históricamente a dotar de confianza y certidumbre a los resultados electorales. Sin esta figura, se reduce considerablemente la posibilidad de identificar y documentar anomalías relacionadas con la instalación de la casilla, la autenticidad de los votos emitidos, la clasificación de sufragios válidos y nulos.

En contextos de alta sensibilidad política y de creciente desconfianza hacia las instituciones, la omisión de figuras de vigilancia como los repre-

⁴²⁹ MOE/OEA, Elección del Poder Judicial en México 2025..., *cit.*, nota 391, p. 11, disponible en: (https://www.oas.org/fpdb/press/2025_MEXICO_MOE_Elecciones_Judiciales_-Informe_Preliminart_ESP.pdf).

sentantes de casilla contribuye a erosionar la legitimidad del proceso en su conjunto, especialmente si no se establecen mecanismos sustitutivos robustos que garanticen la supervisión efectiva, la transparencia operativa y la posibilidad de rendición de cuentas. Si bien la observación electoral puede ofrecer elementos valiosos para el seguimiento externo, su alcance y funciones no sustituyen la capacidad de intervención activa y formal que tienen los representantes en las casillas.

En suma, la decisión de no acreditar representantes de casilla en este proceso extraordinario representó un cambio de alto impacto en el diseño del proceso electoral mexicano. Garantizar la legalidad del proceso electoral no sólo implica organizar técnicamente una jornada de votación, sino también ofrecer a la ciudadanía y a los actores políticos la certeza de que existen controles efectivos, pluralidad de supervisión y mecanismos idóneos para la defensa del sufragio. En este sentido, haber prescindido de los representantes de casilla por complejidades de tipo técnico y operativo supuso una restricción en los mecanismos que históricamente han dado legitimidad al sistema electoral mexicano.

c. Impugnaciones y denuncias

La ausencia de herramientas básicas de verificación como las actas de escrutinio y cómputo en las casillas, la eliminación de la figura de representantes de casilla y el diseño complejo e inusual de las boletas electorales configuraron un escenario de alta vulnerabilidad jurídica y operativa.

Uno de los pilares del sistema electoral mexicano ha sido la existencia de mecanismos para registrar y documentar cada etapa de la jornada electoral. Las actas de escrutinio y cómputo han sido fundamentales para verificar los resultados, detectar inconsistencias y, en su caso, sustentar denuncias e impugnaciones. La decisión de eliminar la elaboración de estas actas por parte de los funcionarios de casilla implicó una ruptura con el principio de trazabilidad de los votos, generando un vacío documental. Con la falta de estas actas, se redujo drásticamente la posibilidad de acreditar irregularidades en la votación, el conteo o la clasificación de los sufragios.

Asimismo, la falta de representantes de casilla imposibilitó que las candidaturas contaran con una presencia directa durante la instalación

de las mesas, la emisión del voto, el conteo y la clausura. Este hecho no sólo vulneró el principio de vigilancia ciudadana, sino que también dejó sin testigos clave a los actores involucrados en la elección en caso de que hubieran buscado impugnar la elección. Sin esta figura, cualquier denuncia se vio debilitada por la ausencia de elementos de prueba, testimonios presenciales o documentación oficial levantada en cada uno de los centros de votación.

En este marco, la dificultad para conocer y denunciar irregularidades constituyó una preocupación estructural. Los mecanismos institucionales que históricamente han permitido a la ciudadanía, partidos u organizaciones impugnar actos ilegales o indebidos, perdieron eficacia ante la falta de insumos técnicos y pruebas materiales con los que tradicionalmente se cuenta en las elecciones ordinarias en nuestro país. La imposibilidad de obtener pruebas fehacientes, como copias de actas, registros de incidencias o testimonios de representantes, generó una especie de impunidad electoral silenciosa, en la que las irregularidades, en caso de haber existido, no pudieron ser demostradas ni sancionadas.

E. Otras disposiciones en materia de equidad

a. Comunicación política

La reforma constitucional del 15 de septiembre de 2024 estableció, en materia de acceso a radio y televisión, que las personas candidatas tendrían derecho a participar en estos medios de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el INE. También se reconoció su derecho a participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o por entidades públicas, privadas o sociales, siempre que se garantizara la equidad en las condiciones de difusión.⁴³⁰

⁴³⁰ La reforma estableció en el art. 96 constitucional lo siguiente: “Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad”.

Esta configuración constitucional buscaba replicar el modelo de comunicación política vigente desde la reforma electoral de 2007, en el cual los tiempos del Estado en radio y televisión se destinan al INE para garantizar acceso equitativo a las candidaturas y evitar la influencia de intereses privados. Sin embargo, en el caso de las elecciones judiciales, las decisiones posteriores del INE y del Tribunal Electoral alteraron esta lógica en aspectos sustantivos.

1) Radio y televisión

Mediante el Acuerdo INE/CG04/2025 el INE determinó establecer una pauta con promocionales genéricos como mecanismo de difusión. Argumentó que esta modalidad permitiría cumplir con la prohibición de financiamiento público o privado a candidaturas y que garantizaría la cobertura nacional sin comprometer la neutralidad institucional. Otro de los motivos fue la limitación en el número de espacios disponibles, la alta cantidad de candidaturas registradas y los plazos técnicos para la producción y distribución del material electoral.

Por otro lado, en una resolución sin precedentes, la Sala Superior del TEPJF redujo a la mitad el tiempo en radio y televisión originalmente asignado al INE. A través del expediente SUP-RAP-32/2025 y acumulados, el Tribunal argumentó que la administración de los 48 minutos diarios, previstos en el art. 41 constitucional, podía ser compartida con otras autoridades, a fin de evitar saturación informativa y desinformación derivada del uso exclusivo por parte del Instituto. Con esta decisión el TEPJF abrió la puerta para que la mitad de esos 48 minutos de tiempo aire fueran utilizados por los poderes Legislativo y Ejecutivo. Con ello rompió tanto el sentido con la práctica establecida respecto del art. 41 constitucional que era impedir que los poderes públicos pudieran intervenir en radio y televisión durante las campañas electorales para evitar sesgos que pudieran incidir en la formación de la voluntad política de los electores.

La sentencia SUP-JE-101/2025 y acumulados reforzó esta interpretación, al establecer que la Constitución no otorga expresamente al INE la exclusividad para promover la participación en las elecciones judiciales, por lo que otras autoridades también podrían realizar campañas de

promoción, siempre que se respetaran los límites en el uso de recursos públicos.

2) Debates y propaganda

Aunque el art. 96 constitucional establece que las personas candidatas tienen derecho a participar en debates organizados por el INE, el Consejo General del Instituto decidió no realizar dichos ejercicios en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del PJF 2024-2025. En el Acuerdo INE/JGE65/2025 se argumentó que la gran cantidad de candidaturas hacía inviable técnica y operativamente su organización. Se señaló que los debates no permitirían un intercambio eficaz de ideas, ni garantizarían condiciones de equidad o claridad para el electorado, debido a la complejidad logística y al número de participantes.

Como resultado, esta elección se convirtió en la primera en la historia contemporánea sin debates organizados por la autoridad electoral entre las personas candidatas. Este hecho tuvo consecuencias negativas sobre el derecho de las candidaturas a darse a conocer y sobre el derecho de la ciudadanía a recibir información que le permitiera orientar su voto. El diseño constitucional reconoce estos derechos como parte fundamental de la equidad en la contienda.

El uso de promocionales genéricos, la prohibición de financiamiento público o privado, la reducción en el tiempo que administra el INE en el desarrollo del proceso electoral y la participación de diversas autoridades para la promoción del voto, redujeron considerablemente las vías de difusión para las candidaturas, que debieron recurrir principalmente a redes sociales, actividades territoriales y medios impresos. Esta situación generó una competencia desigual, ya que las personas con mayor acceso a recursos personales o redes sociales más amplias tuvieron una ventaja significativa.

En resumen, la falta de debates, la aplicación de pautas genéricas en radio y televisión y la limitación de recursos visibles para la promoción de candidaturas generaron un entorno de baja información ciudadana y escasa visibilidad de los perfiles. Esta combinación afectó directamente la equidad del proceso electoral judicial y contrastó con los modelos previos aplicables a otros cargos de elección popular.

b. Participación de partidos políticos

La reforma constitucional prohibió expresamente la participación de los partidos políticos en el proceso electoral judicial, con dos restricciones fundamentales: no realizar actos de proselitismo ni posicionarse en favor o en contra de candidatura alguna, y no participar en acciones, actividades o sesiones relacionadas con el desarrollo del proceso.

Como resultado, durante este proceso no existió representación partidista o de candidaturas en los espacios de toma de decisiones o supervisión electoral, incluidos los órganos del INE a nivel central y distrital. Esta ausencia se replicó en todas las etapas: desde el Consejo General hasta las mesas de casilla y los puntos de escrutinio, donde únicamente participaron personas funcionarias designadas por la autoridad electoral.

Sin embargo, existe evidencia de que Morena y otros partidos realizaron diversas actividades para inducir el voto, en particular el uso de “acordeones” (véase *infra*, V, 2, C, b) y otro tipo de actividades en flagrante violación a la Constitución.⁴³¹

c. Participación de funcionarios públicos

Desde la reforma electoral de 2007, el marco constitucional ha establecido restricciones para la actuación de los servidores públicos durante los procesos electorales. Estas disposiciones responden al principio de neutralidad institucional, cuya lógica es simple: la competencia electoral debe darse entre partidos y candidaturas, no entre éstas y los órganos del Estado.

Las prohibiciones a la actuación de los servidores públicos están dispuestas en la Constitución y han sido objeto de un amplio desarrollo normativo a través de acuerdos y lineamientos establecidos por el INE, así como por una copiosa labor jurisprudencial por parte de las salas del TEPJF.

En términos generales las prohibiciones constitucionales son las siguientes:

- La obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos (art. 134).
- La prohibición de difundir propaganda gubernamental personalizada.

⁴³¹ Véase Pedroza, Estela, “Los secretos de la 4T para financiar la simulación en la elección judicial”, *Proceso*, septiembre de 2025.

- La suspensión de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas, salvo en casos de salud, educación y protección civil (art. 41).

En el mismo sentido, el art. 506 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe expresamente a partidos y personas servidoras públicas realizar actos de proselitismo o pronunciarse en favor o en contra de alguna candidatura. Asimismo, se prohíbe el uso de recursos públicos con fines de promoción relacionados con la elección de integrantes del PJ.⁴³²

No obstante, en la sentencia SUP-JE-101/2025 y acumulados, del 9 de abril de 2025, la Sala Superior del TEPJF resolvió que los poderes públicos y sus funcionarios (siempre y cuando éstos últimos lo hagan en redes sociales sin uso de recursos públicos con fines proselitistas) podían promover la elección judicial. El argumento central fue que los tres poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) participaban en la integración de las ternas de candidaturas, lo que justificaba su intervención informativa.

Con base en esta resolución, se estableció que los poderes públicos y sus integrantes podían:

- Difundir información institucional, educativa o de orientación social sobre el proceso electoral judicial.
- Promover la participación ciudadana, siempre que lo hicieran de forma imparcial, neutral y sin favorecer a candidaturas específicas.
- Utilizar canales de comunicación social para hacer difusión sobre la elección con fines informativos y sin favorecer a candidaturas específicas.

Se mantuvieron prohibiciones específicas como:

- ❑ Realizar propaganda personalizada (es decir, mostrar nombres, imágenes o símbolos que identifiquen candidaturas).
- ❑ Usar recursos públicos para hacer proselitismo o favorecer a una candidatura en específico.

⁴³² El texto del artículo establece: “Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar ningún acto de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna. Queda prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del Poder Judicial”.

- ❑ Incluir logos o colores de la autoridad que promueve (excepto en el caso del INE o de los Organismos Públicos Locales Electorales).
- ❑ Los candidatos que estén en funciones no pueden participar en la propaganda institucional del órgano al que pertenecen.
- ❑ Los partidos políticos no pueden hacer actividades de promoción.

Esta resolución modificó un criterio sostenido por más de una década que reservaba exclusivamente al INE la promoción de la participación ciudadana, con el objetivo de preservar la equidad y la neutralidad del proceso y alteró el sentido de la prohibición constitucional antes mencionada.

d. Actos anticipados de campaña

La regulación aplicable a los actos anticipados de campaña fue emitida por el INE el 23 de enero de 2025, casi cuatro meses después del inicio formal del proceso electoral. Durante ese periodo no existió certeza normativa sobre los criterios para evaluar conductas anticipadas de proselitismo.

Una particularidad del proceso fue la posibilidad de que personas juzgadoras en funciones participaran como candidatas. Esta condición exigía lineamientos claros sobre el uso de recursos institucionales y las manifestaciones públicas durante su ejercicio como aspirantes.

Para la atención de quejas, el INE estableció una distribución competencial:

- ▶ La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral conocería de las denuncias relacionadas con candidaturas a la SCJN, magistraturas de la Sala Superior y de salas regionales del TEPJF, así como del TDJ.
- ▶ Los órganos desconcentrados del INE serían responsables de los casos vinculados con candidaturas a magistraturas de circuito y juzgados de distrito.

Todo lo reseñado muestra bien cómo la elección judicial, desde su diseño hasta su operación fue confusa, tanto normativamente como las decisiones de las autoridades, que actuaron con gran discrecionalidad. Lo anterior se reflejaría en la jornada electoral y los resultados de la elección, como se verá en el siguiente capítulo.